

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 23 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12463

495283

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30026.- Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional **495285**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 172-2013-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **495285**

R.S. N° 173-2013-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a España, en comisión de servicios **495286**

R.S. N° 174-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, en representación del Presidente de la República, para participar en la Ceremonia de posesión de mando presidencial de la República del Ecuador **495287**

AGRICULTURA

R.M. N° 0174-2013-AG.- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria a Nicaragua, en comisión de servicios **495287**

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

R.M. N° 141-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **495289**

R.M. N° 143-2013-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por R.M. N° 123-2013-PCM **495289**

RR. N°s. 057 y 059-2013-PROMPERÚ/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a México y EE.UU., en comisión de servicios **495290**

DEFENSA

R.S. N° 228-2013-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Colombia, en comisión de servicios **495291**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 105-2013-MIDIS.- Dan por concluidas designación y encargo de representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de compra de calzado, chompas, uniformes y buzos para escolares **495292**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 053-2013-JUS.- Designan Viceministro de Justicia **495293**

PRODUCE

R.M. N° 181-2013-PRODUCE.- Modifican artículos del Reglamento del "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva" **495293**

SALUD

R.S. N° 019-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la República Popular China, en comisión de servicios **495294**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 017-2013-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio a la Federación Rusa, en comisión de servicios **495295**

R.VM. N° 221-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca **495297**

R.VM. N° 223-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura **495298**

R.D. N° 166-2013-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a persona natural para prestar servicio de transporte aéreo especial **495300**

R.D. N° 1629-2013-MTC/15.- Autorizan a Brevetes Perú SAC ampliación de aula ubicada en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima **495302**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 073-2013-OS/CD.- Disponen que la obligación establecida en el artículo 79º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) **495303**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 103-2013-INDECOPI/COD.- Desconcentran funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en la ORI Junín y la ORI Tacna, y se aprueba la Directiva N° 003-2013/DIR-COD-INDECOPI sobre modificación de competencia territorial **495304**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 050-2013-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **495305**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 543-2013-P-CSJL-PJ.- Constituyen Comité de Trabajo que definirá los criterios para la aleatoriedad y equidad de la distribución de expedientes entre las diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima **495305**

Res. Adm. N° 549-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala de Familia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria **495306**

Res. Adm. N° 550-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima y designan juez supernumerario **495307**

Res. Adm. N° 551-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y disponen permanencia de jueces provisional y supernumerario **495307**

Res. N° 239-2013-P-CSJLN/PJ.- Conforman Comisión de Mejoramiento de la Calidad de Resoluciones Judiciales en el Distrito Judicial de Lima Norte **495308**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 186-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDNR-CM que resolvió desaprobar solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **495309**

Res. N° 341-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0056-2013-JNE **495312**

Res. N° 370-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 104-A-2013-JNE, que revocó la Res. N° 090-2012-ROP/JNE, y reformándola, declaró fundadas tachas interpuestas **495315**

Res. N° 381-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash **495318**

Res. N° 382-2013-JNE.- Confirman Acuerdo Municipal N° 136-2012-MDCGAL-CM, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Alvaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **495320**

Res. N° 0396-A-2013-JNE.- Dejan sin efecto credenciales que acreditan en forma provisional en el cargo a alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, conforme a lo dispuesto en la Res. N° 922-2012-JNE, y restablecen vigencia de credencial de alcalde. **495322**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 115-2013-J/ONPE.- Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE **495323**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1369-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **495323**

Res. N° 1370-2013-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica, San Martín y Tacna, para el período 2013 -2014 **495324**

Res. N° 1371-2013-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco, para el período 2013 -2014 **495325**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2847-2013.- Amplían autorización de funcionamiento de Rímac Seguros y Reaseguros, a fin de emitir fianzas **495327**

Res. N° 2857-2013.- Autorizan a Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, departamento de Junín **495327**

Res. N° 2858-2013.- Autorizan a Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica **495327**

Fe de Erratas Res. N° 2935-2013 **495328**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000013.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014, del Gobierno Regional del Callao **495328**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

RR. N°s. 172, 173 y 174-2013-GR.LAMB/PR.- Autorizan a Procurador Público Regional iniciar e impulsar acciones penales, civiles y las que fueran pertinentes respecto a adquisición de equipos celulares móviles, duplicidad de pagos en remodelación de instalaciones eléctricas y afectación del área de influencia del Terminal Marítimo de Puerto Eten **495329**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 011-2012-GRP-CRP.- Declaran de interés regional la especie de leguminosa Lupinus Mutabilis Sweet (Tarwi) **495331**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 028.- Autorizan a Procurador Público Municipal contestar acciones contra la Municipalidad o sus representantes e iniciar o impulsar procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros **495332**

Acuerdo N° 035.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., para participar en acto de entrega de helicóptero adquirido por la municipalidad **495332**

DD.AA. N°s. 011, 012 y 013.- Aprueban ejecución de ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **495334**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 011-2013/MDSMP.- Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 341-MDSMP que aprobó beneficio temporal para los comités y/o juntas vecinales de seguridad ciudadana y organizaciones sociales de base para su reconocimiento y registro en el RUOS de la Municipalidad **495336**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 464-2013-MPC-AL.- Autorizan viaje de representantes de la municipalidad a Francia, en comisión de servicios **495337**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 004-2013-MDB/ALC.- Rectifican error material del Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MDB/ALC **495337**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 070-2013-CD/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 149-2013-GG/OSIPTEL, interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. **495268**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30026

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA APOYAR EN ÁREAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD NACIONAL

Artículo único. Objeto de la Ley

Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y a las instituciones públicas y empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana y la seguridad nacional, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de treinta días calendario, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

940975-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Designan miembro del Consejo
Directivo de la Autoridad Nacional del
Servicio Civil - SERVIR**

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 172-2013-PCM

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, el artículo 8° del citado dispositivo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y está integrado por tres consejeros designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos, uno de los cuales lo preside; así como por el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 333-2012-PCM, se designó al señor abogado Ángel Guillermo Delgado Silva, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, es pertinente dar por concluida la designación del señor abogado Ángel Guillermo Delgado Silva, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, correspondiendo designar al tercer profesional integrante del citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023 y el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida designación de miembro de Consejo Directivo de SERVIR

Dar por concluida la designación del señor abogado Ángel Guillermo Delgado Silva, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación de miembro de Consejo Directivo de SERVIR

Designar al señor abogado Máximo Alfonso Javier González Paz, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940975-2

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a España, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 173-2013-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo de Ministros sostendrá una reunión con el Presidente del Gobierno español señor Mariano Rajoy Brey y con el Secretario de Estado

de Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Gobierno español, señor Jesús Gracia Aldaz, con quien analizará los alcances de la X Comisión Mixta y de la "Declaración para la Puesta en Marcha de la Iniciativa Peruano-Española de Movilidad de Talentos para la Transferencia del Conocimiento y el Desarrollo", suscrita el 26 de abril último en Lima, así como abordar posibilidades de un trabajo conjunto en temas de innovación, ciencia y tecnología y educación;

Que, la visita se enmarca dentro de los objetivos de interés mutuo del Perú y España por estrechar aún más sus relaciones bilaterales y promover encuentros bilaterales a nivel de autoridades de Gobierno y dar adecuado seguimiento y continuidad al denominado Plan Renovado de Asociación Estratégica, que fuera suscrito el 24 de enero de 2013 por el Presidente del Perú señor Ollanta Humala y el Presidente del Gobierno español, señor Mariano Rajoy Brey;

Que, asimismo, el Presidente del Gobierno Vasco, señor Iñigo Urkullu Rentería, mediante carta de fecha 20 de marzo de 2013, ha extendido una invitación al Presidente del Consejo de Ministros para visitar el País Vasco encabezando una delegación peruana en torno al tema de Investigación, Desarrollo e Innovación, a fin de explorar posibilidades de cooperación en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación, dado los avances y reconocida experiencia del País Vasco, sus instituciones y Parques Tecnológicos en esta temática;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ha sido invitado a formar parte de la delegación que acompañará al Presidente del Consejo de Ministros durante la precitada visitada, en consideración a su rol en el desarrollo nacional que compromete su gestión a cargo del CEPLAN;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para que acompañe al Presidente del Consejo de Ministros en la visita que realizará al Reino de España, del 25 al 31 de mayo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, al Reino de España, del 25 al 31 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US \$ 3 002.44
- Viáticos x 5 días (C/día \$ 260.00 1 día de instalación + 4 días de misión)	: US \$ 1 300.00

TOTAL	: US\$ 4 302.44

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no

dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940975-3

Autorizan viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, en representación del Presidente de la República, para participar en la Ceremonia de posesión de mando presidencial de la República del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 174-2013-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO el Memorando Nº 143-2013-VPR, de la Primera Vicepresidenta de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, ha sido invitado para participar en la Ceremonia de posesión de mando presidencial de la República del Ecuador, que tendrá lugar en la ciudad de Quito;

Que, atendiendo a dicha invitación y por encargo del señor Presidente de la República del Perú, la señora Marisol Espinoza Cruz, en su calidad de Primera Vicepresidenta de la República, viajará a la ciudad de Quito, el día 24 de mayo del año en curso, con la finalidad de participar en los actos de posesión de mando presidencial de la República de Ecuador, en representación del Presidente de la República del Perú;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente, y;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, señora Marisol Espinoza Cruz, en representación del señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día de 24 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (01 persona) USD \$ 370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria

deberá presentar, ante la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministro

940975-4

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria a Nicaragua, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0174-2013-AG**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 22 de abril de 2013, del Embajador del Perú en Nicaragua; y los Oficios Nos. 1246 y 1326-2013-AG-DGCA/DG de fechas 16 y 22 de mayo de 2013 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, corresponde al Ministerio de Agricultura, en el marco de sus competencias compartidas, entre otras, la función específica de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 22 de abril de 2013, dirigida al señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura, el Embajador del Perú en Nicaragua, le comunica que conjuntamente con el Gobierno Nacional de la República de Nicaragua (Ministerio de Economía Familiar y Comunitaria, Ministerio Agropecuario y Forestación y Ministerio del Ambiente), vienen organizando la Feria Internacional del Café y Cacao: Perú-Nicaragua 2013, solicitándole autorice la participación de dos especialistas, uno en café y otro en cacao, para que participen en el citado evento, que se realizará del 24 al 27 de mayo de 2013, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, el objeto del referido evento, consiste en permitir la exhibición de diferentes productos, degustación, conferencias y charlas de especialistas, visitas de campo e intercambio de experiencias entre productores y empresarios, propiciando el aprendizaje y colaboración mutua, el desarrollo de actividades vinculadas al cuidado del ambiente, así como la producción del café y el cacao como prácticas de forestación y reforestación protegiendo el medio ambiente;

Que, mediante Oficio Nº 317-2013-AG-DM, de fecha 15 de mayo de 2013, dirigido al Embajador de la República del Perú en Nicaragua, el Ministro de Agricultura, agradece la invitación realizada, disponiendo la participación de dos

profesionales del Ministerio de Agricultura en el citado evento;

Que, por comunicación electrónica del 22 de mayo de 2013, la Dirección General de Competitividad Agraria, da a conocer que sólo viajará el ingeniero Augusto Nicolás Aponte Martínez, Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad;

Que, la participación del referido profesional tiene como objetivo, entre otros, el de promocionar las potencialidades de los productos peruanos y sus estándares de calidad, tanto del café como del cacao, generar presencia de los productores peruanos en los mercados emergentes e incursionar en otros nuevos mercados, diversificar nuestras agro exportaciones, así como fortalecer la capacidad técnica e intercambio de nuevas experiencias para el fomento de la producción local;

Que, en este sentido, en el marco de las acciones de promoción comercial agrícola de importancia para el país, y teniendo en cuenta el interés institucional en participar en el citado evento, resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional, por cuanto permitirá promover la competitividad de los productores agrarios en términos de asociatividad, producción, transformación y comercialización de nuestros productos agrarios, promover la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas para la mejora de la competitividad, así como promover la formación de cuadros técnicos agrarios para elevar el nivel de competitividad agraria;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Augusto Nicolás Aponte Martínez, Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, del 23 al 28 de mayo de 2013, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

AUGUSTO NICOLÁS APONTE MARTÍNEZ

Pasajes : US\$ 1,900.00
Viáticos : US\$ 1,000.00

Total : US\$ 2,900.00

Artículo 3.- Encargar al ingeniero Roberto Joaquín Salazar Córdova, Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad, a partir del 23 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- El profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

940964-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2013-MINCETUR/DM

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Edición del Foro Mundial de Servicios, organizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Ministerio de Comercio Chino y la Municipalidad de Beijing, se llevará a cabo en la ciudad Beijing, República Popular China, del 28 al 29 de mayo de 2013;

Que, dicho evento, en el marco de la Segunda Feria Internacional de Comercio de Servicios de Beijing, tiene por objetivos, evaluar la creciente importancia del sector servicios en el desarrollo sostenible y la generación de empleo, tratar sobre el valor agregado y capacidades para la exportación de servicios, el outsourcing y las alianzas privadas de servicios, entre otros temas;

Que, teniendo en cuenta que la UNCTAD viene llevando a cabo el Examen de Políticas de Servicios del Perú, se ha solicitado la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en el panel "Building supply and export capacity: success factors and challenges", así como en los debates interactivos de las demás sesiones plenarias y de alto nivel, las cuales contarán con la participación de Ministros de países en desarrollo y desarrollados, líderes empresariales y jefes de organizaciones internacionales;

Que, en tal sentido, resulta de interés del MINCETUR, asistir a dicho evento, con el propósito de afianzar las relaciones y colaboración entre los países participantes y contribuir con el proceso de discusiones multilaterales para la solución de los retos actuales del comercio de servicios, dado que el Perú será Sede de la XIV Conferencia Ministerial de la UNCTAD en el año 2016;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior

ha solicitado que se autorice el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR asista al referido Foro;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos y defendiendo la posición e intereses del país en las negociaciones comerciales multilaterales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 25 al 30 de mayo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Segunda Edición del Foro Mundial de Servicios, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 3 575,09
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días) : US \$ 2 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Meza Grillo presentará al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el Foro al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

940265-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por R.M. N° 123-2013-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2013-MINCETUR/DM

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM, se constituyó el Grupo de

Trabajo Multisectorial encargado de estudiar, analizar y formular las propuestas de reforma de la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703, en adecuación a la vigente Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1130 y las demás disposiciones que conforman el sistema normativo migratorio;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial antes mencionada, establece que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por representantes de diversas entidades públicas, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la citada Resolución, las entidades antes referidas designarán a sus representantes titular y alterno, mediante Resolución Ministerial;

Que, resulta necesario proceder a la designación de los representantes titular y alterno antes referidos;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Director(a) Nacional de Turismo, como representante titular; y,
- Sr. José Luis Castillo Mezarina, como representante alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

940279-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 057-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 15 de mayo de 2013

Visto el Memorándum N° 122-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "Culturas Amigas", a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 25 de mayo al 2 de junio de 2013, con el objetivo de posicionar el destino Perú en el consumidor final y operadores mexicanos, para promover la venta de paquetes con la participación de los tour operadores mexicanos;

Que, en el marco de la actividad señalada en el considerando precedente, PROMPERÚ realizará en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, los días 27, 28, 29 y 31 de mayo de 2013, el evento "Capacitación In House Agentes de Viaje Virtuoso", con

el objetivo de promover el destino Perú en los agentes de viajes pertenecientes a la Red Virtuoso, mostrar la oferta turística peruana, así como brindar información sobre las novedades del destino, infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios;

Que, asimismo PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Vitrina Perú en México", a realizarse el día 30 de mayo de 2013, en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de contactar a los más importantes tours operadores mexicanos, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, es importante la realización de estas actividades porque permitirá conocer la percepción del destino Perú como un destino de lujo, por parte de los asistentes a los eventos y recabar información de los agentes de viajes mexicanos, así como lograr el acercamiento a los más importantes tour operadores mexicanos como potenciales aliados estratégicos de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Diana Carolina Rosas Falconi, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Diana Carolina Rosas Falconi, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 24 de mayo al 2 de junio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 10 días) : US \$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 090,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Diana Carolina Rosas Falconi, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

939851-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 059-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 17 de mayo de 2013

Visto el Memorándum N° 121-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con ocho empresas exportadoras peruanas de joyería, en la Feria Internacional "JCK Las Vegas 2013", que se realizará en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 31 de mayo al 3 de junio de 2013, con el objetivo de promover nuestras exportaciones de joyería en el mercado norteamericano y establecer contactos comerciales con empresas de retail y tiendas especializadas, con la finalidad de internacionalizar a nuestras empresas exportadoras participantes;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Las Vegas, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción de exportaciones en la referida feria, prestando asistencia a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 29 de mayo al 5 de junio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones, en la feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| - Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : | US \$ 1 320.00 |
| - Pasajes Aéreos : | US \$ 1 270.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

939851-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 228-2013-DE/**

Lima, 22 de mayo de 2013

Vista, la Carta N° 20134000042631/CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN-60,1 del Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, de fecha 28 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva una invitación a los señores Generales y Almirantes, segundos Comandantes de Fuerza y demás señores Oficiales miembros de la delegación de la República del Perú, con el fin de asistir a la XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú, programada del 27 al 31 de mayo de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia;

Que, en el Artículo 6º del Reglamento para las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, establece que la Delegación de las Fuerzas Armadas del Perú estará constituida, entre otros, por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, un Oficial General o su equivalente en la Armada como Secretario General, asimismo, el Comité de Trabajo por un Coronel o Capitán de Navío, como Secretario Permanente, un Oficial Superior como Asesor de cada uno de los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas del Perú y un Oficial Superior nombrado en propiedad como Secretario de Actas y Relator;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, a los Oficiales representantes de la delegación peruana que se nombran en la parte resolutiva, para que participen en la referida XX Ronda de Conversaciones, la cual tiene por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar durante la totalidad de la reunión antes indicada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 202 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 del 9 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, integrantes de la delegación peruana, para que participen en la XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 27 al 31 de mayo de 2013; así como autorizar su salida del país el 26 de mayo de 2013:

		DNI	CIP
Almirante General de Brigada	José Ernesto CUETO Aservi Moisés Daniel Iván DEL CASTILLO Merino	06783615 40729688	06708444 109699000
Contralmirante Capitán de Navío	Ricardo Antonio PIN Nieto Oswaldo Enrique MURILLO Rocha	43319088 43290674	01720995 01888456
Teniente Coronel EP	Jorge Antonio DELGADO Reyes	16400851	114542800
Teniente Primero	Gustavo Adolfo ZEVALLOS Roncagliolo	43927960	00917722

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Cartagena de Indias (República de Colombia) – Lima:

US\$. 1,260.00 x 6 Oficiales (Incluye TUUA) US\$. 7,560.00

Viáticos:

US\$. 200.00 x 5 días x 6 Oficiales US\$. 6,000.00

TOTAL: US\$. 13,560.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

940975-5

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Dan por concluidas designación y encargo de representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de compra de calzado, chompas, uniformes y buzos para escolares

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2013-MIDIS**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 001-2013-MIDIS/ECR “Informe Final de los Núcleos Ejecutores de Compra – NEC de chompas, uniformes, calzado y buzos escolares para el Sector Educación”, remitido por el señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez, representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante dichos núcleos ejecutores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 029-2012-MIDIS, se designó al señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Compra de calzado, chompas y uniformes para escolares, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 031-2013-MIDIS, se encargó al señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez las funciones de representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de buzos para escolares, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, con retención de las funciones que venía desempeñando como representante del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de Compra de calzado, chompas y uniformes para escolares;

Que, mediante documento de visto, el señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez informa que las actividades realizadas por los Núcleos Ejecutores de Compra referidos en el considerando precedente, culminaron el 28 de febrero de 2013, habiendo emitido dichos núcleos ejecutores, sus informes finales correspondientes, los que han sido aprobados por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación y encargatura del señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos

Ejecutores de Compra de calzado, chompas, uniformes y buzos para escolares, constituidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por concluida la designación del señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Compra de calzado, chompas y uniformes para escolares, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. - Dar por concluido el encargo conferido al señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez de las funciones de representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de buzos para escolares, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3. - Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Educación, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

939852-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2013-JUS

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 121-2012-JUS, de fecha 30 de julio de 2012, se designa al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 052-2013-JUS, de fecha 15 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0121-2013-JUS, de fecha 16 de mayo de 2013, se encargó al señor abogado Henry José Avila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las funciones del Viceministerio de Justicia;

Que, es necesario dar por concluido dicho encargo y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ley N.º 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dar por concluido el encargo de las funciones del Viceministerio de Justicia al señor abogado Henry José Avila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - Designar al señor abogado Jorge Manuel Pando Vilchez, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3º. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL A. FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

940975-6

PRODUCE

Modifican artículos del Reglamento del “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 181-2013-PRODUCE

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando Nº 623-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO e Informe Nº 007-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO-pwadsworth de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe Nº 53-2013-PRODUCE/OGAJ-emolero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-TR, dispone que el Estado promueve un entorno favorable para la creación y formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2012-PRODUCE, se crea el “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para la Inclusión Productiva”, como reconocimiento del Estado a las micro y pequeñas empresas formalizadas, sean personas naturales, personas jurídicas o empresarios vinculados a éstas, que hayan destacado en las diversas actividades que realizan y que constituyan un ejemplo de inclusión productiva, con base al emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial Nº 143-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para la Inclusión Productiva”;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, sustenta la necesidad de modificar el mencionado Reglamento, al haberse modificado la

estructura orgánica del Ministerio de la Producción con la aprobación de la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo Nº 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; el Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, Reglamento de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición modificatoria

Modificar los artículos 6, 9 y 20 del Reglamento del "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para la Inclusión Productiva", aprobado por Resolución Ministerial Nº 143-2012-PRODUCE, cuyo texto final quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Las MYPE candidatas al Premio Nacional a las MYPE para la Inclusión Productiva, deberán pertenecer a alguno de los sectores económicos indicados en el artículo 3º del presente Reglamento, debiendo cumplir además, con los siguientes requisitos:

(...)

• No haber sido declarado ganador del "Premio Presidencia de la República a Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE" y el "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para la Inclusión Productiva", en los dos últimos años."

"Artículo 9º.- El Consejo de Premiación, será presidido por el (la) Viceministro (a) de MYPE e Industria y estará integrado por:

a) Un representante del Despacho Vice Ministerial de Pesquería.

b) Director (a) General de la Dirección General de Desarrollo Productivo, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

c) Director (a) de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales.

d) Director (a) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales.

e) Dos empresarios de reconocido prestigio o ganadores de ediciones anteriores, invitados por la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación. La vigencia de la representación es anual.

(...)"

"Artículo 20º.- El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo, o quien haga sus veces, deberá realizar la sistematización audiovisual y/o memoria escrita de las experiencias de los ganadores del Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para la Inclusión Productiva, la misma que deberá difundirse a nivel nacional".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

940965-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2013-SA

Lima, 22 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa Nº 096-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA informa que la empresa PHARMAGEN S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio SHANDONG SHENGLU PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Jinan, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la

Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se llevará a cabo del 27 al 31 de mayo de 2013, en la ciudad de Jinan, República Popular China;

Que, con Memorando Nº 1169-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Aura Amelia Castro Balarezo a la ciudad de Jinan, República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio SHANDONG SHENGLU PHARMACEUTICAL CO. LTD, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizará en la ciudad de Jinan, República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos, más dos días por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 172-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los referidos profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PHARMAGEN S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio SHANDONG SHENGLU PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Jinan, República Popular China;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Jinan, República Popular China, del 24 de mayo al 1 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 4,453.69 para 2 personas)	: \$ 8,907.38
- Viáticos 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluido gastos de instalación para 2 personas)	: \$ 3,640.00
Total	: \$ 12,547.38

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

940975-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2013-MTC

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe No. 013-2013-MTC/01.01 emitido por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y el Memorándum No. 0583-2013-MTC/04 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y en el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes de aviación a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, la misma que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2011-MTC, la CIAA, investiga los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional;

Que, mediante Informe No. 013-2013-MTC/01.01, el Presidente de la CIAA, solicita se autorice el viaje en comisión de servicio del señor Hugo Enrique Torres Paredes, especialista en operaciones de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 24 de mayo al 02 de junio de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado por la CIAA, en el anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, capítulo 5, en lo referente a la lectura de registradores de Vuelo - Accidentes e Incidentes, señala que los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación

de todo accidente e incidente y que el Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de estos registradores de vuelo sin demora; asimismo en el caso que el Estado que realiza la investigación de un accidente o incidente no cuente con instalaciones adecuadas para su lectura, recomienda utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición;

Que, asimismo, dicha Comisión ha informado que el Documento 9756, AN/965 de OACI, Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Parte I Organización y Planificación, en su Capítulo 5 "Medidas a tomar en el lugar del accidente", numeral 5.7 Planificación de Exámenes que deben realizar los especialistas, señala que algunas veces hay que enviar una o más piezas de la aeronave dañada a otro Estado para que se haga el examen o prueba técnica, y que se debe considerar la posibilidad de usar los talleres del fabricante de las piezas, puesto que allí se encontrará el equipo y personal calificado necesarios;

Que, por otro lado, la citada Comisión indica que el día 07 de abril, el Helicóptero MI 8, de matrícula OB-1916-P, operado por la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., fue ubicado impactado en tierra a 7.8 millas del Helipuerto de llegada, cuando cumplía un plan de vuelo desde el Aeropuerto de Iquitos SPQT Cnrl. FAP Franciso Secada Vignetta al Helipuerto SPSI Río Curaray, Región Loreto. Asu vez señala que el 08 de abril de 2013, el Equipo de Respuesta Temprana de la CIAA, compuesto por dos investigadores arribó al lugar del suceso, recuperando la grabadora de datos FDR;

Que, por lo expuesto, la referida Comisión sostiene que el objetivo del viaje es la extracción de datos de las grabadoras de vuelo, instaladas en el Helicóptero MI 8P, matrícula OB-1916-P, la decodificación, el análisis y la preparación de los informes, lo cual se llevará a cabo entre los días 25 de mayo al 02 de junio del 2013, con la asistencia de especialistas de la "Air Accident Investigation Commission" de la Interstate Aviation Committee (IAC-MAK) de la Federación Rusa;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Hugo Enrique Torres Paredes, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, para los fines indicados, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal

2013, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Hugo Enrique Torres Paredes, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 24 de mayo al 02 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$ 3,619.80
Viáticos	US\$ 2,080.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

940976-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 221-2013-MTC/03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-049849 presentado por la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de San Ignacio, del distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 0807-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA para

la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF, en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, encontrándose dentro de la excepción prevista en el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para la localidad de San Ignacio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 6 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCL-2M
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50KOF3E
Potencia Nominal del Transmisor:	VIDEO: 500 W. AUDIO: 50 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Victoria Nº 221, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 53.5" Latitud Sur : 05° 08' 35.5"
Planta Transmisora	: Falda del Cerro Campana, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 43.7" Latitud Sur : 05° 08' 6.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilidades para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

939848-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 223-2013-MTC/03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-021162 presentado por el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Frías, del distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Frías;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0713-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Frías, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1C
Emisión	: 256KF8E
Polencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Piura Nº 311, distrito de Frías, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 56' 49" Latitud Sur : 04° 55' 57"
Planta Transmisora	: Caserío de Altos de Poclus, distrito de Frías, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 54' 09.4" Latitud Sur : 04° 55' 51.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

939849-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a persona natural para prestar servicio de transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 166-2013-MTC/12

Lima, 29 de abril del 2013

Vista la solicitud del señor CIRO BASAURI GUERRA, sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-016547 del 19 de marzo del 2013 y Documento de Registro Nº 042055 del 08 de abril del 2013 el señor CIRO BASAURI GUERRA solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando Nº 509-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 153-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 063-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 156-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender

y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor CIRO BASAURI GUERRA, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas el señor CIRO BASAURI GUERRA deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 207 / 207A
- Cessna 208 / 208A / 208B

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegria, Chachapoyas, Galilea, Rodriguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari – Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual Don Luchó, Chao, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpary.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Shanusi, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Ilo, Cuajone - Botiflaca.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeródromo de Las Dunas

Artículo 2º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas al señor CIRO BASAURI GUERRA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves del señor CIRO BASAURI GUERRA podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 20º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- El señor CIRO BASAURI GUERRA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

940710-1

Autorizan a Brevetes Perú SAC ampliación de aula ubicada en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1629-2013-MTC/15

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 019273, 036385 y 039334, presentados por la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1449-2011-MTC/15 de fecha 25 de abril de 2011, se autorizó a la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, con RUC

Nº 20514454141 y con domicilio en Jr. Antenor Orrego Nº 1992, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre proponiendo una formación objetiva hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 420-2012-MTC/15 de fecha 26 de enero de 2012, se modificó la resolución mencionada en el párrafo precedente, autorizando a La Escuela el incremento de aulas para la enseñanza teórica y oficinas administrativas, en el local ubicado en Jr. Trinidad Morán 286, segundo piso, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario Nº 019273 de fecha 14 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para ampliación de un aula de clase teórica para su sede señalada en el considerando que antecede, el mismo que se encuentra ubicado en Jirón Trinidad Morán Nº 704, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 1462-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de marzo de 2013, notificado el 13 de marzo del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Partes Diarios Nºs 036385 y 039334 de fechas 26 de marzo y 03 de abril de 2013, respectivamente;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para ampliación de un aula de clase teórica, presentada por la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución de Autorización, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su ampliación de un aula de clase teórica, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral Nº 420-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 009-2013-MTC/15.03. pvc de fecha 10 de abril de 2013, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura, La Escuela, cumple con las condiciones mínimas que establece el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 281-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la ampliación de un aula de clase teórica, en el local ubicado en Jirón Trinidad Morán N° 704, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, con la misma plana docente, flota vehicular y en el mismo horario autorizado mediante Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15 y modificatorias.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

934543-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen que la obligación establecida en el artículo 79º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 073-2013-OS/CD

Lima, 16 de mayo del 2013

El Memorando N° GFHL/DPD-997-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2007-EM, se estableció que los Distribuidores Mayoristas, los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, los Comercializadores de Combustibles de Aviación y los Distribuidores Minoristas, remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volúmenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de las mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, de fecha 13 de marzo de 2002, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC), el cual estableció, entre otros, los plazos, formatos y medios tecnológicos para el reporte mensual de la información a cargo de los Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas a que se refiere el artículo 79, descrito en los párrafos precedentes;

Que, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, corresponde establecer que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones y los Comercializadores de Combustibles de Aviación deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), creado por OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, a fin de supervisar las órdenes de pedido de combustibles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 13-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la obligación por parte de los Comercializadores de Combustibles de Aviación y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones de entregar la información establecida en el artículo 79º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM y modificatorias; deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), atendiendo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin.

Artículo 2º.- Disponer que la presente norma entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

940409-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Desconcentran funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en la ORI Junín y la ORI Tacna, y se aprueba la Directiva Nº 003-2013/DIR-COD-INDECOPI sobre modificación de competencia territorial

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 103-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 0299-2013/GOR de fecha 03 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Oficinas Regionales del Indecopi, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Organización

y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo 1033, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para desconcentrar las competencias de la Comisiones de la Sede Central, en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la Institución;

Que, con la finalidad de garantizar una mayor y más efectiva prestación de servicios institucionales a nivel regional, mediante Acuerdo Nº 068-2012 el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que las Comisiones adscritas a la Oficinas Regionales de Junín y Tacna puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Resolución Nº 178-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, en consideración a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde modificar el Anexo Nº 3 de la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, a efectos de especificar las competencias asignadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Junín y Tacna;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Desconcentrar las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín y la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva Nº 003-2013/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Anexo Nº 3 de la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, el cual establece reglas sobre la Competencia Territorial en materia de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central (Sede Lima Sur) y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 003-2013/DIR-COD-INDECOPI

**DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO Nº 3
DE LA DIRECTIVA Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI,
EL CUAL ESTABLECE REGLAS SOBRE
LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA
DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE LA SEDE CENTRAL (SEDE LIMA SUR)
Y DE LAS COMISIONES ADSCRITAS
A LAS OFICINAS REGIONALES**

Lima, 22 de mayo de 2013

I. OBJETO

Modificar el Anexo Nº 3 de la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, el cual establece las reglas sobre la competencia territorial en materia de eliminación de barreras burocráticas de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central (Sede Lima Sur) y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales; con el fin de especificar las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales de Junín y Tacna en el marco

de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos y administrativos del Indecopi, así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se traten ante los órganos resolutivos del Indecopi.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Modifíquese el anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOP, especificando las funciones que corresponden a la Oficina Regional de Junín y Tacna en el marco de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas.

2. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOP que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación del Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOP, modificado conforme a la presente Directiva y que forma parte integrante de ésta, en el Portal Electrónico Institucional del Indecopi (www.indecopi.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba, en el Diario Oficial El Peruano.

940969-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 050-2013-P-CE-PJ

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1821-2013-GPEJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor José Orlando Chávez Hernández, Juez Especializado Penal Titular del Distrito Judicial de Lima, y el escrito presentado por el mencionado juez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 267-83-JUS, de fecha 12 de julio de 1983, se nombró al doctor José Orlando Chávez Hernández como Juez Instructor Titular de la Provincia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

mediante Resolución Administrativa N° 171-2006-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2006, dispuso su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Informe N° 008-2013-SE-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Sub - Gerente de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el mencionado juez nació el 27 de mayo de 1943. Por consiguiente, el 27 de mayo del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 27 de mayo del año en curso, al doctor José Orlando Chávez Hernández en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal del mencionado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

940971-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen Comité de Trabajo que definirá los criterios para la aleatoriedad y equidad de la distribución de expedientes entre las diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 543-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 20 de mayo del 2013

VISTO:

Que, el Oficio N° 37-2013-UPD/CSJLI-PJ de fecha 11 de enero del año en curso, que adjunta el Informe N° 001-2013-VBM-UPD-CSJLI/PJ de fecha 10 de enero del año en curso, el Acta de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 31 de enero del presente año, el Oficio N° s/n de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, de fecha 31 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de reunión de Jueces de Paz Letrado, de fecha 28 de enero del año

en curso, el Oficio N° s/n de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, de fecha 31 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de Junta de Jueces Especializados, de fecha 28 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de vistos, que adjunta el Informe N° 001-2013-VBM-UPD-CSJLI/PJ de fecha 10 de enero del año en curso, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, comunica que en mérito al documento cursado por la Gerencia General respecto a los inconvenientes presentados en los Juzgados Constitucionales y Contenciosos Administrativos resulta necesario que se definan los criterios para la aleatoriedad y equidad de la distribución de expedientes entre las diferentes especialidades de la Corte, para asegurar así la transparencia e imparcialidad en la asignación de expedientes, por lo que se concluye recomendando se eleve al Consejo Ejecutivo Distrital la solicitud de constitución de un Comité de Trabajo integrado por magistrados de las diferentes especialidades y personal del área legal de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo que definan los criterios para la distribución de expedientes antes mencionados.

Que, mediante Oficio N° s/n de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, de fecha 31 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de reunión de Jueces de Paz Letrado, de fecha 28 de enero del año en curso, se hizo de conocimiento de esta Corte, el nombre de los dos magistrados elegidos que integrarán el Comité de Trabajo.

Que, el Oficio N° s/n de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, de fecha 31 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de Junta de Jueces Especializados, de fecha 28 de enero del año en curso, se hizo de conocimiento de esta Corte, el nombre de los dos magistrados elegidos por especialidad, que integrarán el Comité de Trabajo.

Que, por acta de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 31 de enero de los corrientes, se acordó luego del análisis y debate respecto de la solicitud antes señalada, que se constituya un Comité de Trabajo, a fin de dar urgente solución al problema presentado en relación a la deficiencia en el sistema de distribución de expedientes, cuya función será definir los criterios para la aleatoriedad y equidad de la distribución de expedientes, entre las diferentes especialidades jurisdiccionales de la Corte, lo cual coadyuvara en una mejora en la administración de justicia.

Asimismo se acordó en la mencionada sesión, que el Comité de Trabajo aludido deberá ser conformado por los Jueces Superiores Coordinadores entre los cuales se designará al Juez superior que presidirá el Comité de trabajo, los Jueces Especializados elegidos por sus pares en Junta de Jueces, en número de dos por especialidad, Jueces de Paz Letrado elegidos por sus pares en número de dos y en representación de los Juzgados Descentralizados de San Juan de Lurigancho será integrado además por el Juez doctor Alberto Eleodoro González Herrera .

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los inciso 6) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el COMITÉ DE TRABAJO que defina los criterios para la aleatoriedad y equidad de la distribución de expedientes entre las diferentes especialidades de la Corte; asegurando así la transparencia e imparcialidad en la asignación de expedientes; integrado por los Jueces Superiores Coordinadores de todas las especialidades de los órganos jurisdiccionales, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado el mismo que estará presidido y conformado de la manera siguiente:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Presidente
Dr. Fernando Montes Minaya, Juez Superior

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví, Juez Superior
Dra. Luz Inés Tello Valcarcel de Ñecco, Juez Superior
Dr. Héctor Enrique Lama More, Juez Superior
Dra. Patricia Janet Beltran Pacheco, Juez Superior
Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas, Juez Superior
Dr. Rómulo Torres Ventocilla, Juez Superior
Dra. Luz Elena Jauregui Basombrio, Juez Superior (P)
Dr. José Paulino Espinoza Córdova, Juez Especializado
Dr. Henry Antonio Huerta Sáenz, Juez Especializado
Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Especializado
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera, Juez Especializado
Dra. Rosa Guillermmina Rodríguez Lecaros, Juez Especializado
Dra. María del Pilar Tupiño Salinas, Juez Especializado
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Juez Especializado
Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia, Juez Especializado
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa, Juez Especializado
Dra. Silvia Núñez Rivas, Juez Especializado
Dra. Miriam Catherine Vargas Chávez, Juez Especializado
Dr. Víctor Manuel Tohalino Alemán, Juez Especializado
Dra. Milagros Álvarez Echarri, Juez Especializado
Dra. Fernanda Isabel Ayasta Nassif, Juez Especializado
Dra. Ingrid Morales Deza, Juez Especializado
Dr. Jorge Luís Ramírez Niño de Guzmán, Juez de Paz Letrado
Dra. Xuany Karim Reátegui Meza, Juez de Paz Letrado
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo-Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que el Comité de Trabajo presente a la Presidencia de esta Corte Superior, el Plan de Trabajo respecto a la labor encomendada, en el plazo de TREINTA DÍAS desde la publicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración Distrital y de los magistrados integrantes del Comité de Trabajo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

940966-1

Establecen conformación de la Primera Sala de Familia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 549-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso N° 039790-2013, la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de quince días de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 21 de mayo de presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, así como a la Resolución Administrativa N° 539-201 3-P-CSJLI/PJ, publicada en la fecha y, que reconforma entre otras a la Primera y Segunda Salas de Familia de Lima, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala de Familia de Lima, estando a las vacaciones de la doctora Álvarez Olazabal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA CELIA RÍOS CHU, Juez Titular del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala de Familia de Lima, a partir del 22 de mayo al 04 de junio del presente año, en reemplazo de la doctora Alvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia de Lima:

Dra. Luz María Capuñay Chávez Presidente
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez (T)
Dra. Juana Celia Ríos Chú (P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora ROCIO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO como Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, a partir del 22 de mayo al 04 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Ríos Chú.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

940968-1

Establecen conformación de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima y designan juez supernumerario

Corte Superior de Justicia de Lima
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 550-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, con ingreso N° 39459 el doctor Juan Emilio González Chávez, Juez Superior Titular Presidente de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 22 al 31 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará al doctor González Chávez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 22 al 31 de mayo del presente año por las vacaciones del doctor González Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima:

Dra. Zoila Alicia Távara Martínez (Presidente)
Dr. Gunther Hernán González Barrón (T)
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Doctor CONRADO JUVENAL VIDALÓN MEZA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 22 al 31 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Serpa Vergara.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

940968-2

Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y disponen permanencia de jueces provisional y supernumerario

Corte Superior de Justicia de Lima
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 551-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, con el ingreso N° 10109-2013, ponen en conocimiento la resolución expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual conceden licencia con goce de haber a la doctora Carolina Lizárraga Houghton, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, del 20 de mayo al 21 de junio del presente año, para que participe en el Módulo Presencial de la III Edición del Curso de Postgrado en Derecho "Master en Argumentación Jurídica" que se llevará a cabo en la ciudad de Alicante, Reino de España.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor Marco Antonio Lizárraga Rebaza, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 20 de mayo al 21 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Lizárraga Houghton, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. María del Carmen Paloma Altabas Kajatt	Presidenta
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	(P)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de mayo al 21 de junio del presente año, por la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia del doctor Gerardo José Oscco González, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 20 de mayo al 21 de junio del presente año, por la promoción del doctor Real Macedo.

Artículo Cuarto.- Precisar que el doctor José Ramiro Chunga Purizaca se encuentra conformado el Colegiado de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, del 17 al 24 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Inés Tello Valcárcel de Necco.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

940968-3

Conforman Comisión de Mejoramiento de la Calidad de Resoluciones Judiciales en el Distrito Judicial de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 239-2013-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintinueve de abril del dos mil trece.-

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en dicha medida, se encuentra facultado adoptar las medidas pertinentes

para mejorar la impartición de justicia, en beneficio de los usuarios del sistema judicial.

Uno de los objetivos trazados en el Plan Operativo Institucional 2013 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es brindar al ciudadano un servicio judicial eficiente, eficaz, oportuno, inclusivo y con carácter universal.

En ese contexto, las resoluciones judiciales deben llegar a los justiciables con la claridad necesaria para que sean fácilmente comprendidas; en tal virtud, es necesario que de modo permanente se busque mejorar las decisiones judiciales, dentro de las normas contenidas en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial- Ley Nº 29277.

Que, lograr ese propósito descansa en la actividad autocítica de los propios Magistrados, por lo que es necesario conformar una Comisión para tal fin; la cual, debe estar integrada por los Presidentes de los Plenos Jurisdiccionales, nombrándose como Presidente de la misma, al Juez Superior Vicente Amador Pinedo Coa, quien ha sido elegido por Sala Plena, Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados.

Que, además, la mencionada Comisión tendrá como tarea recopilar y publicar las sentencias judiciales de casos con mayor relevancia y/o emblemáticos del Distrito Judicial, a través del portal web, en coordinación con la Oficina de Imagen; así como la elaboración de la Revista Institucional anual que permita la difusión de dichas sentencias y de temas jurídicos que revisten especial importancia para el quehacer jurisdiccional.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR LA COMISIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Juez Superior Vicente Amador Pinedo Coa Presidente
- Juez Superior José Alberto Infantes Vargas Integrante
- Juez superior Edgardo Torres López Integrante
- Juez superior Carmen María López Vásquez Integrante
- Juez superior Leonor Eugenia Ayala Flores Integrante
- Juez superior Gabino Alfredo Espinoza Ortiz Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión antes nombrada, se encargue, además, de recopilar y publicar las sentencias judiciales de casos con mayor relevancia y/o emblemáticos del Distrito Judicial, a través del portal web, en coordinación con la Oficina de Imagen; así como la elaboración de la Revista Institucional anual que permita la difusión de dichas sentencias y de temas jurídicos que revisten especial importancia para el quehacer jurisdiccional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión elabore los planes de acción a ser desarrollados para la adecuada ejecución de las tareas encomendadas, dando cuenta a este Despacho de las acciones realizadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Imagen Institucional, presten el apoyo necesario a la Comisión designada.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Personal y de los señores Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

940252-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirmar Acuerdo de Concejo Nº 003-2013-MDNR-CM que resolvió desaprobar solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 186-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0127

NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Delcy Rosario Flores Rodríguez contra el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013-MDNR, del 15 de enero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Élmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi, Mirtha Navarro Ramírez, Robert Saavedra Meléndez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por haber incurrido en las causales establecidas en los artículos 11, 22 numeral 9 concordante con el 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-01415, y oídos los informes finales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de octubre de 2012, Delcy Rosario Flores Rodríguez solicitó (fojas 27 a 28) la vacancia de Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Élmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi, Mirtha Navarro Ramírez, Robert Saavedra Meléndez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena por las causales establecidas en los artículos 11, 22 numeral 9 en concordancia con el 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Alegó como fundamentos de su solicitud de vacancia los siguientes hechos:

a) Los regidores habrían ejercido funciones administrativas conforme al artículo 11 de la LOM, al haber aprobado el incremento de las dietas a percibir por ellos mismos.

b) Las autoridades cuestionadas habrían incurrido en la causal de restricciones de contratación, al haber incrementado su remuneración a una suma que supuestamente no estaba contemplada en el presupuesto municipal, ni se desarrollaba con la normatividad vigente.

Mediante Auto Nº 1, de fecha 24 de octubre de 2012, recaído en el Expediente Nº J-2012-01415, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo municipal.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena

En la Sesión Extraordinaria Nº 01-2013-MDNR, del 15 de enero de 2013 (fojas 9 a 11), los miembros del Concejo Distrital de Nueva Requena rechazaron, por 5

votos en contra y ninguno a favor el pedido de vacancia en contra del alcalde y regidores del mencionado concejo distrital. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013-MDNR-CM (fojas 7 a 8).

Respecto al recurso de apelación

Al no encontrarse conforme Delcy Rosario Flores Rodríguez con la decisión de rechazar su pedido de solicitud de vacancia por parte del Concejo Distrital de Nueva Requena, interpuso recurso de apelación, en fecha 22 de enero de 2013, contra el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013-MDNR-CM.

En el referido recurso de apelación, la recurrente reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTION PREVIA

Declaratoria de vacancia del exregidor Robert Saavedra Meléndez

1. Mediante la Resolución Nº 1149-2012-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2012, recaída en el Expediente Nº J-2012-01472, se declaró la vacancia de Robert Saavedra Meléndez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. Sobre la base de dicha consideración, atendiendo a que la solicitud de vacancia, materia del presente recurso de apelación, está dirigida, entre otros, en contra de Robert Saavedra Meléndez, y que este ha sido vacado del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el extremo del recurso de apelación referido a dicha persona, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida. Asimismo, conforme a ello, el análisis se ceñirá únicamente al resto de las autoridades cuestionadas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en el presente caso Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Élmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi, Mirtha Navarro Ramírez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, incurrieron en las causales establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de las autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...) (Resolución Nº 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo del año 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial en los siguientes términos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendrá algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor, deudor, etcétera); y c) Si de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. En tal sentido, cabe mencionar que mediante Resolución Nº 082-2013-JNE, en su considerando 7 este Supremo Tribunal ha señalado que El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarrearía la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

5. De igual manera mediante Resolución Nº 671-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que, manteniéndose dentro de los parámetros posibles de interpretación del artículo 63 de la LOM, era posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que se hayan visto beneficiadas de manera irregular con el pago de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pactos colectivos al que no tienen derecho. Conforme a ello, el criterio jurisprudencial antes señalado ciñó bajo el ámbito de control del Jurado Nacional de Elecciones única y exclusivamente aquellos beneficios laborales indebidamente percibidos por el alcalde, en razón de su origen en un convenio colectivo.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que los cuestionamientos presentados en contra del alcalde y de los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena están referidos, no a montos indebidamente percibidos por conceptos de bonificaciones y gratificaciones derivados de pactos colectivos, sino más bien a montos percibidos presuntamente de forma indebida por parte de las autoridades cuestionadas, por concepto de remuneración mensual y dietas, no resulta de aplicación en consecuencia, el criterio jurisprudencial establecido en la Resolución Nº 671-2012-JNE por cuanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que las conductas imputadas se encuentren comprendidas dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

6. Así las cosas, habiendo quedado descartada la aplicación del criterio establecido en la Resolución Nº 671-2012-JNE, a fin de determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia imputada, por infracción a las restricciones a la contratación, corresponde examinar si en el caso de autos los elementos que configuran la causal invocada se encuentran presentes, y en tal sentido, en primer lugar, se debe verificar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

En vista de ello, atendiendo a que la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores constituyen elemento esencial del contrato de trabajo de dichas autoridades, por ende, los cuestionamientos referidos a ella no constituyen causal de vacancia, sino que, al contrario, estamos frente al contrato de trabajo de la propia autoridad, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia invocada prevista en el artículo 63 de la LOM. En efecto, los hechos cuestionados, referidos a la remuneración del alcalde y a las dietas de los regidores, guardan estrecha relación con el régimen laboral de las referidas autoridades, se debe entender, en consecuencia, que dichos cuestionamientos, al estar referidos a las condiciones que rodean la relación laboral de las propias autoridades, no configuran el primer elemento de la causal de vacancia invocada.

En tal sentido, en el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no ha quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, las conductas imputadas no pueden ser consideradas como causales de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos establecidos en el considerando primero de la presente resolución.

7. Por lo antes expuesto, atendiendo a que los cuestionamientos sobre la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, conforme al criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0671-2012-JNE, no están comprendidos bajo el ámbito de control de este Supremo Tribunal Electoral, y tomando en cuenta que tampoco se ha verificado la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, primer elemento configurativo de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, en consecuencia, el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado.

Respecto a la causal establecida en el artículo 11, de la LOM

8. La solicitante de la vacancia, Delcy Rosario Flores Rodríguez, invoca en su pedido la aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para el presente caso.

Cabe señalar que el mencionado artículo establece que Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad

o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

En tal sentido, se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición a los regidores de realizar funciones administrativas o ejecutivas, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

En efecto, la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

Respecto al artículo 22 numeral 9 en concordancia con el 63 de la LOM

9. Se le imputa al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena haber cobrado indebidamente, con relación al incremento de su remuneración mensual, desde setiembre hasta diciembre de 2012, pese a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto, perjudicando de esta manera la economía de la municipalidad antes mencionada.

10. Al respecto, es necesario mencionar que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarrearía la imposición de una sanción; la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Por ello, corresponde en el presente caso determinar si, en estricto, los elementos configurativos de la causal invocada se encuentran presentes en el caso de autos. Asimismo, corresponde analizar si en el presente caso ha existido un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

12. En ese entendido, de la revisión de lo actuado se advierte que el hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde y de los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.

13. Así, al no haberse determinado la existencia del primer elemento, y siendo secuenciales los elementos constitutivos de la causal de vacancia imputada, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos establecidos en el considerando.

14. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado, es importante señalar que en el artículo 9, numeral 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es la de aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

15. Dicha atribución tiene que ejercerse de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2004, en cuyo artículo 4, literal e, se establece que "Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de la circunscripción hasta un máximo de cuatro

y un cuarto (4 y ¼) de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto".

16. De otro lado, también debe contemplarse lo estipulado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2007, el cual regula el rango de niveles posibles de remuneración dentro de los concejos municipales deben decidir el monto de remuneración de sus alcaldes provinciales o distritales, según los parámetros que se establecen en el anexo que contiene dicha disposición, en función al rango de la población electoral de la circunscripción a la cual representan.

17. En el presente caso se tiene que, mediante Acuerdo de Concejo de la Sesión Ordinaria N° 002-2012-MDNR-CM, de fecha 18 de enero de 2012, los miembros del Concejo Distrital de Nueva Requena acordaron fijar la remuneración mensual del alcalde provincial en la suma de S/. 4 000 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), y la Dieta de los regidores en S/. 1 500 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

Asimismo, por Acuerdo de Concejo de la Sesión Extraordinaria N° 001-2012-MDNR-CM, de fecha 24 de Enero de 2012, dejaron sin efecto, por unanimidad, el Acuerdo de Concejo de la Sesión Ordinaria N° 002-2012-MDNR-CM, de fecha 18 de enero de 2012.

18. De igual forma, en la Sesión Extraordinaria N° 002-2012-MDNR-CM, de fecha 30 de enero de 2012, aprobaron fijar para el ejercicio económico del año 2012 la remuneración mensual del alcalde S/. 4 000 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), y las dietas fijadas para los regidores será el equivalente al 15% de la remuneración total del alcalde por cada sesión de concejo, abonando un máximo de dos sesiones de concejo al mes.

19. En la Sesión Ordinaria N° 020-2012-MDNR-CM, de fecha 26 de octubre de 2012, se aprobó por unanimidad la modificación del monto de las dietas de los regidores en S/. 702 (setecientos dos y 00/100 nuevos soles), así como la remuneración del alcalde en S/. 2 340 (dos mil trescientos cuarenta y 00/100 nuevos soles)

20. Teniendo en cuenta ello, se debe tener presente que, según el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([link](#) o enlace virtual de publicaciones y estadísticas), la población electoral para las Elecciones Generales del año 2011, en lo que respecta al distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali asciende, a la cantidad de 3 513 electores.

En virtud de dicha información, y de conformidad con lo establecido en el anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena se encuentra ubicada dentro de la Escala XV, cuyo rango de población electoral comprende entre 2 501 y 5 000 electores. Por lo tanto, la remuneración máxima mensual que puede percibir, por todo concepto, el alcalde de la citada entidad edil es de S/. 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), que equivale al 0,90 de la UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público, según el Decreto de Urgencia N° 038-2006).

En lo que respecta a la asignación adicional, es menester precisar que en el anexo antes citado se establece que los alcaldes de las municipalidades capitales de provincia y los alcaldes de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual, por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá del 50% de una UISP, esto es, S/. 1 300,00 (un mil trescientos y 00/100 nuevos soles).

21. Mediante escrito de alegatos (fojas 108 a 111) presentado el 28 de febrero del 2013 ante el Jurado Nacional de Elecciones Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Elmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez alcalde y regidores respectivamente de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena Coronel Portillo Ucayali, adjuntan el Informe N° 039-2012-SGA/UT-MDNR emitido por la tesorera de la municipalidad en el que anexa copia de la carta remitida por el alcalde Humberto Banda Estela efectuando la devolución de la suma de S/. 21 123.95 (veinte un mil ciento veintitrés y 95/100 nuevos soles) en la cuenta

corriente Nº 0512-035566 del tesoro público conforme a las papeletas de depósito y recibos del banco de la nación que obran a (fojas 118 a 147) de igual forma las cartas presentadas por los regidores Orlando Castillo Chahua, Javier Elmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez de fecha 30 de noviembre mediante los mencionados regidores solicitan el descuento del total de sus dietas hasta cubrir el monto recibido erróneamente (fojas 148 a 151).

Respecto al artículo 11 de la LOM

22. Ahora bien, tal como se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, así como del recurso de apelación interpuesto por Delcy Rosario Flores Rodríguez, la recurrente imputa una única y misma conducta como fundamento de hecho de su solicitud de vacancia, tanto para sustentar el supuesto ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas por parte de los regidores, como para fundamentar la presunta infracción a las restricciones a la contratación por parte de estos. En efecto, se les imputa a los regidores Orlando Castillo Chahua, Javier Élmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, sobre ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, en tanto habrían percibido, por concepto de dietas, sumas supuestamente superiores a las permitidas por ley, contraviniendo lo dispuesto por la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, y el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM.

23. Pues bien, así las cosas, resulta claro que la conducta que se les imputa a los regidores cuya vacancia se solicita, conforme a los criterios expuestos en el octavo considerando, en modo alguno implica el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva por parte de estos, máxime si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la LOM, dichas autoridades tienen derecho a percibir dietas por asistir a las sesiones de concejo, no advirtiéndose tampoco que los regidores cuestionados hayan hecho un ejercicio irregular o abusivo de las facultades de las que se encuentran premundidos.

24. Por tales motivos, al no haberse acreditado la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que las autoridades cuestionadas realizaron funciones ejecutivas o administrativas que supongan una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible, en consecuencia, declarar la vacancia de sus cargos, debiendo, en este extremo, desestimarse el recurso de apelación presentado.

Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta imputada al alcalde no constituye causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de declaratoria de vacancia conlleven una presunta falta a las normas presupuestales y a las medidas de austeridad, por lo que, corresponde remitir lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, este Supremo Tribunal, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Elmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi, Mirtha Navarro Ramírez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, no han incurrido en la causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento en el extremo referido a la solicitud de vacancia del cargo de regidor presentada en contra de Robert Saavedra Meléndez, debido a que mediante Resolución Nº 1149-2012-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2012, este Supremo Tribunal Electoral confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 056-2012-MDNR-CM, de fecha 9 de octubre de 2012, que declaró su vacancia como regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Delcy Rosario Flores Rodríguez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013-MDNR-CM, de fecha 15 de enero de 2013, que resolvió desaprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Humberto Banda Estela, Orlando Castillo Chahua, Javier Elmer León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

940874-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. Nº 0056-2013-JNE

RESOLUCIÓN Nº 341-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1579
POZUZO - OXAPAMPA - PASCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva presentado por Adelio Inocente Huaranga en contra de la Resolución Nº 0056-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha persona, contra el Acuerdo de Concejo Nº 014-2012-MDP/CM, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión de declarar su vacancia, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 0056-2013-JNE, del 22 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Adelio Inocente Huaranga, confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 014-2012-MDP/CM, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Nº 013-2012-MDP/CM, que declaró la vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, entre otros argumentos, en los siguientes:

- a. Existe un contrato cuyo objeto es un bien municipal, el cual, en este caso, se trata de un cafetín municipal.
- b. Se acreditó la intervención del alcalde Adelio Inocente Huaranga, en calidad de transferente, toda vez que dicha autoridad suscribió un contrato de arrendamiento con Jenny Luz Vilcas Quichca. Asimismo, se acreditó la existencia de interés directo por parte del alcalde, pues dicho contrato de arrendamiento fue producto del acuerdo arribado extrajudicialmente el 7 de noviembre de 2011, en que, por un lado, Jenny Luz Vilcas Quichca, en calidad de denunciante, se desistía de las denuncias presentadas contra la antes mencionada autoridad edil, y la autoridad cuestionada se comprometía a la entrega del alquiler de dicho inmueble.
- c. Se advierte un conflicto de intereses por parte del alcalde distrital, toda vez que se ha visto beneficiado con el alquiler de un bien municipal, lo cual se materializó con el retiro de las denuncias formuladas en su oportunidad por Jenny Luz Vilcas Quichca.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 15 de febrero de 2013, Adelio Inocente Huaranga interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 0056-2013-JNE, alegando fundamentalmente, lo siguiente:

- a. Jenny Luz Vilcas Quichca no ha cumplido con presentar formalmente ningún escrito de desistimiento de las denuncias presentadas en julio y setiembre de de 2011, contra Adelio Inocente Huaranga, encontrándose estas en trámite.
- b. El desistimiento de la denuncia que se alude en el acuerdo extrajudicial, es nulo de pleno derecho, al ser su objeto jurídicamente imposible, teniéndose en cuenta que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, y no la denunciante.
- c. El contrato de arrendamiento del cafetín municipal a Jenny Luz Vilcas Quichca, suscrito para el periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 1 de diciembre de 2012, se trata de una renovación de contrato, bajo las mismas condiciones y la merced conductiva del contrato suscrito entre las mismas partes el 16 de febrero de 2011.
- d. La arrendataria ha cumplido con cancelar oportunamente a la tesorería de la Municipalidad Distrital de Pozuzo la merced conductiva pactada, lo que no ha sido valorado ni tenido en cuenta al momento de emitir la resolución materia de impugnación.
- e. Se ha interpretado, de manera equivocada, la causal prevista en el artículo 63 de la LOM, pues, en este caso, no existe la doble condición de autoridad y contratante, sino que se trata por un lado del alcalde como representante de la municipalidad, y por el otro lado, de una tercera persona como arrendador y arrendataria, respectivamente, no existiendo así conflicto de intereses. No se advierte a la vez transferencia de bienes, ni que se haya desprotegido el patrimonio municipal. Asimismo, no

existe razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tenía algún interés personal en relación a un tercero.

f. Finalmente, se hace referencia a que en los considerandos 12, 13 y 14 de la resolución materia de impugnación se ha consignado, de manera incorrecta, el nombre de la arrendataria Jenny Luz Vilcas Quichca como Jenny Luz Vilcas Huaranga.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 0056-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Respecto del error material en que incurre la recurrente

1. La Resolución Nº 0056-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, ha incurrido en error material al consignar en sus considerandos 12, 13 y 14 el nombre de Jenny Luz Vilcas Huaranga, cuando en realidad debe decir "Jenny Luz Vilcas Quichca".

2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente, corresponde efectuar las precisiones del caso, dejándose expresa constancia de que no se modifica el contenido ni el sentido de la decisión expresada en la Resolución Nº 0056-2013-JNE, del 22 de enero de 2013.

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

3. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución Nº 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

4. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

5. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, ya que no se han valorado sus argumentos y no se han expuesto los motivos que sustentan, a partir de lo que obra en el expediente, la conclusión a la que arriba este órgano colegiado, en el sentido de que sí existió interés por parte del alcalde Adelio Inocente Huaranga al suscribir un contrato de arrendamiento y disponer de un bien municipal a cambio de que, en este caso, la arrendataria, se desistiera de las denuncias presentadas contra dicha autoridad, existiendo, por ende, conflicto de intereses.

Análisis del caso concreto

6. El recurrente sostiene que Jenny Luz Vilcas Quichca no ha presentado formalmente desistimiento de las denuncias presentadas en julio y setiembre de 2011, en su contra, encontrándose estas actualmente en trámite, por lo que no se habría beneficiado con el retiro de la acusación. Al respecto, en la resolución impugnada se ha determinado la existencia de un acuerdo extrajudicial suscrito entre el alcalde distrital Adelio Inocente Huaranga y Jenny Luz Vilcas Quichca, el 7 de noviembre de 2011, fecha en que esta última, en calidad de denunciante, se desistía de las denuncias presentadas contra la autoridad edil, y dicho alcalde se comprometía a la entrega en alquiler de un inmueble, en este caso, un cafetín municipal (fojas 75). Como consecuencia de tal acuerdo extrajudicial, se suscribió el contrato de arrendamiento con Jenny Luz Vilcas Quichca, acrediitándose así el interés, por parte del alcalde cuestionado, en que se firmara el referido contrato (fojas 53). En ese sentido, la presentación o no, de manera formal, de algún desistimiento por parte de Jenny Luz Vilcas Quichca, ante el órgano competente, de manera alguna repercute en la existencia de interés, por parte de dicha autoridad, en la suscripción del contrato de arrendamiento del cafetín municipal, pues tal contrato fue suscrito a cambio de que un tercero consignara su voluntad de desistirse de las denuncias antes referidas, lo que fue consignado en un documento previo como el acuerdo extrajudicial.

7. Con relación a que el desistimiento de la denuncia que se alude en el acuerdo extrajudicial, del 7 de noviembre de 2011, sería nulo, debe señalarse que este Supremo Tribunal Electoral no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la validez o no de dicho acto. Sin perjuicio de ello, como se ha indicado en el considerando anterior, se encuentra debidamente acreditado el interés del alcalde distrital en la suscripción del contrato de arrendamiento con un tercero, el cual se dio como consecuencia de un acuerdo previo con este último para la obtención de un beneficio, en este caso, el desistimiento de las denuncias presentadas contra tal autoridad.

8. El recurrente también alegó que el contrato de arrendamiento suscrito entre el alcalde cuestionado y Jenny Luz Vilcas Quichca era en realidad una renovación de contrato de uno suscrito el 16 de febrero de 2011, con vencimiento al 30 de junio de 2011. Al respecto, debe indicarse que dicho alegato carece de sustento, teniéndose en cuenta que del acuerdo extrajudicial del 7 de noviembre de 2011, suscrito entre Adelio Inocente Huaranga, como alcalde distrital, y Jenny Luz Vilcas Quichca, se consigna de manera clara, que dicha autoridad entregaba en alquiler un local comercial de propiedad de la municipalidad, haciéndose un primer contrato desde el 1 de diciembre de 2011 al 1 de diciembre de 2012, descartándose así que este se trate de una renovación.

9. En cuanto al alegato consistente en que la arrendataria Jenny Luz Vilcas Quichca habría efectuado el pago de la merced conductiva de manera directa en la tesorería de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, y que ello no habría sido valorado al momento de emitirse la resolución materia de impugnación, debe señalarse que si bien es cierto no se ha hecho mención de tal situación en la Resolución Nº 0056-2013-JNE, también es cierto que lo que este Supremo Tribunal Electoral estableció en la misma fue que el beneficio obtenido por el alcalde cuestionado, al suscribir el contrato de arrendamiento con Jenny Luz Vilcas Quichca, radicó en que, a cambio de dicha suscripción, esta última se desistía de las denuncias presentadas contra tal autoridad, por lo que la acreditación o no de los pagos alegados por el recurrente no repercuten de manera alguna en lo antes detallado. Sin perjuicio de ello, debe resaltarse que en los presentes autos se advierte la cancelación de tan solo seis meses de pago de la merced conductiva pactada en el contrato de arrendamiento antes referido, cuando el periodo de arrendamiento fue por un año (fojas 54).

10. En cuanto a una supuesta mala interpretación de la causal prevista en el artículo 63 de la LOM, en la resolución materia de impugnación, es decir, al no darse en este caso, la doble condición de autoridad y contratante con la municipalidad, cabe mencionar que, materialmente, lo que pretende el recurrente es un nuevo análisis de la controversia jurídica sobre la base de un parámetro distinto al utilizado por este órgano colegiado. Conforme a la reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, la presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

11. En este caso se advierte que el alcalde cuestionado suscribió un contrato de arrendamiento con Jenny Luz Vilcas Quichca, respecto a un inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pozuzo. El referido contrato se suscribió a cambio de que dicha persona se desistiera de las denuncias presentadas contra tal autoridad, esto en mérito del acuerdo extrajudicial suscrito entre los mismos, el 7 de noviembre de 2011. Así, se colige que se ha beneficiado a Jenny Luz Vilcas Quichca al transferirle la posesión del cafetín municipal mediante dicho contrato, teniendo la autoridad cuestionada interés en que así suceda, por cuanto ello se efectuaba a cambio del respectivo desistimiento, existiendo, por ende, conflicto de intereses por parte del alcalde distrital, al hacer prevalecer su interés directo frente a los intereses de la municipalidad, evidenciándose así una indebida protección a los bienes municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- PRECISAR que en los considerandos 12, 13 y 14, de la Resolución Nº 0056-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, debe decir el nombre "Jenny Luz Vilcas Quichca" y no "Jenny Luz Vilcas Huaranga".

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Adelio Inocente Huaranga, en contra de la Resolución Nº 0056-2013-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Samaniego Monzón
Secretario General

**Expediente Nº J-2012-1579
POZUZO - OXAPAMPA - PASCO**

VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Los fundamentos por los cuales se debe declarar fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso, interpuesto por Adelio Inocente Huaranga,

en contra de la Resolución N° 056-2013-JNE, son los siguientes:

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. La causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63, no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

3. El conflicto de intereses se presenta cuando se celebra un contrato sobre un bien municipal, ostentando al mismo tiempo la calidad de representante de la municipalidad, por ejemplo, un alcalde, y la de un particular. En tales supuestos, quien participa guarda un conflicto entre defender el interés público municipal que por razón de su cargo, debe perseguir el interés particular que, como todo contratante, persigue.

4. Atendiendo a ello, considero que con el accionar de Adelio Inocente Huaranga, alcalde distrital de Pozuzo, no se ha generado tal conflicto entre el interés particular del alcalde y el interés de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, ya que en los documentos que obran en el expediente se aprecia que se siguió el proceso establecido para tal efecto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad, es decir, se alquiló el local municipal en mérito a una solicitud de parte, respetando los montos que habían sido previamente establecidos, tanto para el alquiler mensual como para la garantía, así como los demás requisitos, por lo que el patrimonio municipal no se vio desprotegido con el actuar de la autoridad edil.

5. Adicionalmente, cabe mencionar que no se acreditó que el alcalde obtuviera beneficio alguno con la celebración del contrato, pues, la arrendataria no se desistió de la denuncia que interpuso en contra del alcalde, y aun cuando hubiera presentado su desistimiento, este acto constituye un imposible jurídico, ya que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, y la persecución de la acción penal le corresponde exclusivamente a dicha institución.

6. De lo anterior, pese a que en un primer momento este Supremo Tribunal Electoral declaró la vacancia del alcalde distrital de Pozuzo, se debe precisar que al momento de emitir dicha decisión no se ponderó si efectivamente existía un conflicto entre el interés propio y directo de la autoridad como particular o por interpósita persona y el interés de la municipalidad que representa. Entonces, al no existir concordancia lógica entre los hechos acreditados y la consecuencia jurídica (vacancia), la recurrida adolece de una motivación insuficiente, razón por la cual se habría incurrido en una vulneración al debido proceso.

7. Por ello, al quedar claro que la decisión adoptada en la resolución recurrida carece de una debida motivación, hecho que supone una vulneración del debido proceso, que corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 056-2013-JNE.

Por tales motivos, MI VOTO ES por que se declare FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al

debido proceso, interpuesto por Adelio Inocente Huaranga contra la Resolución N° 056-2013-JNE.

S.

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

940874-2

Confirman la Res. N° 104-A-2013-JNE, que revocó la Res. N° 090-2012-ROP/JNE, y reformándola, declaró fundadas tachas interpuestas

RESOLUCIÓN N° 0370-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01507
PIURA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región, contra la Resolución N° 104-A-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, que declaró fundado los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios, promotor del movimiento regional en vías de inscripción Unidos Construyendo, y Luis Oberti García Alberca, en el procedimiento de la solicitud de cambio de denominación de Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Hechos generales

1. José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región solicitó por tercera vez, el 19 de setiembre de 2012, el cambio de denominación de su movimiento regional, ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), por lo que procedió a publicar la síntesis de su solicitud en el diario *La República* de la región Piura y en el Diario Oficial *El Peruano*. En vista de ello, Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca formularon sus tachas respectivas, manifestando que su movimiento regional ya había iniciado las gestiones de inscripción, al haber adquirido, el 9 de julio de 2012, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), el kit electoral con el nombre de Unidos Construyendo.

2. Con fecha 26 de octubre de 2012, por Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, el ROP declaró infundadas las tachas interpuestas contra la solicitud de cambio de denominación, la que en grado de apelación fue revocada por Resolución N° 104-A-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, fundamentándose esencialmente en lo siguiente:

- El procedimiento de inscripción, que se presenta en un solo acto, a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento del ROP, está referido a un aspecto netamente formal.

- La adquisición del kit electoral, que contiene los formatos para la recolección de firmas de adherentes, es el previo paso esencial e importante para iniciar materialmente el trámite de inscripción de una organización política.

- El movimiento regional Unidos Construyendo inició su procedimiento de inscripción el 9 de julio de 2012, al haber adquirido en esa fecha su kit electoral, por lo

que el movimiento regional Construyendo Región, en el trámite de la solicitud de cambio de denominación, debió haber considerado la prohibición señalada en el artículo 6, literal c, numeral 1, de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Argumentos del Recurso Extraordinario

El recurrente alega que la Resolución Nº 104-A-2013-JNE ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones como garantía fundamental del derecho constitucional a la seguridad jurídica, por cuando se habría efectuado una inadecuada valoración de los documentos y medios probatorios aportados por las partes, lo que supone una vulneración de su derecho al debido proceso. Sustenta su pretensión en lo siguiente:

- La Resolución Nº 986-2012-JNE señala que el procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud respectiva ante el ROP. Por ello la organización política Unidos Construyendo, al no haber presentado dicha solicitud no puede oponerse al cambio de denominación, puesto que la denominación de Unidos Construyendo no está siendo utilizada por ninguna organización política inscrita ni en proceso de inscripción.

- La adquisición del kit electoral representa una simple expectativa de presentación de una solicitud de una organización política, por lo que no puede ni debe tener preferencia o supremacía sobre un derecho adquirido legalmente por una organización política inscrita ante el ROP, respecto al cambio de denominación.

- La sede electoral en la cual se ventila el presente conflicto, es sólo de competencia del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que erróneamente se puede considerar a la Sunarp y al Indecopi como organizaciones en las cuales se pueda sustentar alguna posición respecto al registro de un nombre y/o denominación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida en el presente caso es determinar si la Resolución Nº 104-A-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, que declaró fundado los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca, ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

La procedencia del recurso extraordinario para la revisión de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado

aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente invoca afectación del debido proceso por cuanto, con la emisión de la Resolución Nº 104-A-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, se habría afectado el derecho a la motivación de las resoluciones como garantía fundamental del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso en concreto, es importante precisar que dentro del conjunto de garantías mínimas del debido proceso se encuentra el derecho a la motivación de las resoluciones, que adquiere vital importancia en el presente caso, ya que es este el derecho que el impugnante señala como vulnerado y por el que acude a esta instancia en pos de tutela. La doctrina considera que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración. En todo Estado constitucional y democrático, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y con la STC Nº 00728-2008-PHC/TC (fojas 6 y ss.).

La adecuada motivación, debe ser entendida entonces como aquella que genera consecuencias positivas en un Estado de derecho en el que la protección de los derechos fundamentales se rige como uno de sus principales pilares. Así, por un lado tenemos que una resolución debidamente motivada brinda seguridad jurídica a los administrados, y por otro, sirve como elemento de certeza a la autoridad administrativa que decide el procedimiento.

5. De la revisión de los argumentos expuestos, se advierte que el recurrente no ha precisado en su recurso extraordinario cuál ha sido el defecto de la supuesta vulneración al derecho de la motivación de la resolución impugnada, ni ha mencionado cuál o qué medio probatorio ha sido inadecuadamente valorado; solo se ha limitado a cuestionar el criterio adoptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pretendiendo de esta manera que el colegiado efectúe una nueva valoración de los hechos y de las normas, que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación, por lo que dicha pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, el recurrente cuestiona fundamentalmente que no se ha seguido el criterio adoptado en la Resolución Nº 986-2012-JNE, y al contrario, se haya aplicado más bien un nuevo criterio. Sobre este punto, es importante precisar que las interpretaciones del derecho constituyen un proceso evolutivo, por lo que, tanto las condiciones de aplicación como la propia opinión de los magistrados son cuestiones que pueden variar en el tiempo. En tal sentido, en ejercicio de su atribución constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones sobre materia electoral (artículo 178, numeral 3, de la Constitución), este órgano electoral tiene legitimidad para valorar estas materias en su integridad, más allá de los aspectos formales, en aras de tutelar los derechos de participación política de los ciudadanos que pretenden inscribir sus organizaciones políticas, para evitar que puedan verse afectados por una interpretación equivocada de los alcances de la normativa vigente. Las interpretaciones y decisiones emitidas por este organismo electoral son obligatorios; no obstante ello, el colegiado electoral, al variar su criterio en el presente proceso, lo hizo mediante una resolución debidamente motivada y

razonada, con la adecuada justificación, lejos de toda arbitrariedad.

7. Por lo tanto, este Supremo Tribunal Electoral, valorando dichas cuestiones, en la resolución materia del presente recurso, con la finalidad de velar por la seguridad jurídica de todas las organizaciones políticas en vías de inscripción, consideró que el artículo 13 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, que señala que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, está referido a un aspecto netamente formal. Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral, esto es, dos años a partir de su adquisición, según reza el artículo 5 de la LPP.

8. Por otro lado, es impertinente emitir pronunciamiento alguno sobre lo alegado por la agrupación política recurrida, respecto a que la Sunarp y el Indecopi no son organismos integrantes del Sistema Electoral, por cuanto este tema no está en discusión, máxime si el artículo 177 de la Constitución Política del Estado, señala que el referido Sistema Electoral está conformado por la ONPE, el Reniec y el Jurado Nacional de Elecciones. Cada organismo electoral actúa con total autonomía dentro de sus atribuciones, y puede solicitar, como en el caso de autos, las certificaciones negativas pertinentes, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas, como lo hace la ONPE en el trámite de venta del kit electoral.

Por tales fundamentos, y al no haberse probado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, formulado por José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 104-A-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, que revocó la Resolución Nº 090-2012-ROP/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, y reformándola, declaró fundadas las tachas interpuestas por el promotor Luis Alberto Atkins Lerggios, del movimiento regional en vías de inscripción, Unidos Construyendo, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Expediente Nº J-2012-01507 PIURA RECURSO EXTRAORDINARIO

1. A través de la Resolución Nº 104-A-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundados, por mayoría, los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca; en consecuencia, se revocó la Resolución Nº 090-2012-ROP/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, y reformándola, se declararon fundadas las tachas interpuestas por Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca.

2. Sin embargo, en dicha oportunidad el suscrito emitió su voto en discordia, a través del cual consideró que el recurso de apelación interpuesto debía declararse infundado, y por ende, debía confirmarse la decisión del ROP de declarar infundadas las tachas presentadas. La decisión que emitió en aquella ocasión respondía a los siguientes hechos:

i) El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud respectiva ante el ROP, lo cual evidenciaba, en el caso de autos, que al no haber presentado el promotor de Unidos Construyendo dicha solicitud, no podía oponerse al cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, puesto que la denominación Unidos Construyendo no estaba siendo utilizada por ninguna organización política inscrita ni en proceso de inscripción.

ii) Si bien era cierto que, con fecha 15 de noviembre de 2012, el personero legal alterno de Unidos Construyendo presentó la solicitud de inscripción, también era cierto que dicha presentación fue posterior a la solicitud de cambio de denominación (19 de setiembre de 2012), así como a la de la presentación de tachas (9 y 18 de octubre de 2012), de la resolución del ROP que resolvió las tachas 26 de octubre de 2012), e incluso mucho después, de la presentación del recurso de apelación (6 de noviembre de 2012).

iii) La adquisición del kit electoral no da inicio al procedimiento administrativo de inscripción, pues solo constituye, entre otros, uno de los requisitos que el representante de la organización política debe adjuntar al momento de presentar la solicitud de inscripción ante el registro correspondiente. En ese sentido, mal se haría al afirmar que la adquisición de dicho kit genera, per se, derechos u obligaciones respecto a la denominación de una organización política.

iv) La adquisición de un kit electoral representa una simple expectativa de presentación de una solicitud de una organización política ante el ROP, no teniéndose la certeza de que dicha solicitud sea efectivamente ingresada ante el registro respectivo y concluya finalmente en la inscripción correspondiente.

3. Al no estar de acuerdo con la resolución emitida en mayoría, José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región, interpuso el presente recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, alegando que se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones.

4. Teniendo en cuenta ello, y desde mi perspectiva, se advierte que, en efecto, no existió una valoración conjunta y razonada de los medios de prueba actuados y aportados en el caso de autos, razón por la cual la fundamentación y motivación de la decisión adoptada respecto a amparar las tachas presentadas por Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca, y en consecuencia, amparar el recurso de apelación interpuesto por los antes citados, ha vulnerado el principio y derecho constitucional del debido proceso. Por lo tanto, ratifico, en todos sus extremos, los fundamentos de mi

voto en discordia contenido en la Resolución Nº 104-A-2013-JNE.

5. En atención a estas consideraciones **MI VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región.

Lima, treinta de abril del dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

940874-3

Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 0381-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-030
HUARI - ÁNCASH

Lima, dos de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 2 de mayo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Rodríguez Vergaray contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2012, por la cual el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, rechazó la solicitud de vacancia de Nancy Trujillo Espinoza en el cargo de regidora del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado Nº J-2012-1359, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Jaime Rodríguez Vergaray solicitó la vacancia de Nancy Trujillo Espinoza, alegando que la aludida regidora, valiéndose de su cargo, logró que Maximiliano Trujillo Príncipe y Zósimo Trujillo Príncipe, su padre y tío, respectivamente, sean contratados para laborar en el proyecto "Mantenimiento Vial Tramo Huari-Ampas", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huari en los meses de setiembre a noviembre de 2011.

Posición del Concejo Provincial de Huari

En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2012, el Concejo Provincial de Huari rechazó la solicitud de vacancia por unanimidad.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 3 de enero de 2013, Jaime Rodríguez Vergaray interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo antes mencionada, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar si Nancy Trujillo Espinoza incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si es

que la mencionada autoridad incurrió en nepotismo en la contratación de sus dos supuestos parientes, por el municipio al cual representa.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Antes de ingresar al análisis sobre el fondo de la controversia jurídica, este órgano colegiado estima conveniente pronunciarse respecto de la supuesta vulneración al debido proceso alegada por Jaime Rodríguez Vergaray en su recurso de apelación, quien señala que el Concejo Provincial de Huari, en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, no permitió que su abogado expusiera los argumentos de la solicitud de vacancia, pues no acreditó encontrarse habilitado para ejercer la profesión con la correspondiente papeleta de habilitación expedida por el colegio de abogados en el cual se halla inscrito y, además, manifiesta que el concejo no le permitió, por defecto de su abogado, exponer sus argumentos (fojas 4 del expediente principal).

Al respecto, el artículo 286, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que se aplica supletoriamente al caso de autos, prescribe que no puede patrocinar el abogado que no se encuentre hábil para ejercer la profesión.

2. No obra en autos la papeleta de habilitación profesional del letrado Juan Carlos Huayaney Ramírez, abogado que patrocinó a Jaime Rodríguez Vergaray en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, como consta en el acta de la referida sesión que corre a fojas 186 y 187 del principal. En cumplimiento de la norma antes citada, el mencionado letrado se encontraba obligado a presentar la papeleta de habilitación profesional al Concejo Provincial de Huari, previamente a que se celebre la sesión o durante la realización de dicho acto, habida cuenta que la solicitud de vacancia fue autorizada por el abogado Juan Néstor Navarro Quispe (fojas 12 del acompañado), quien no asistió a la diligencia.

3. Al no haber acreditado hallarse hábil para ejercer la profesión, el concejo provincial no permitió que el abogado Juan Carlos Huayaney Ramírez informe ante dicho colegiado (fojas 187 del principal), lo que se encuentra plenamente arreglado a ley. En vista de ello, en la misma sesión extraordinaria de concejo, Jaime Rodríguez Vergaray manifestó que se remitía a los fundamentos de su solicitud que fue leída ante el concejo (fojas 187), de lo cual se colige que el concejo no le impidió formular los fundamentos de su pedido de vacancia durante dicho acto, tal como manifestó en su recurso y, por consiguiente, no se vulneró su derecho de defensa.

No habiéndose configurado vulneraciones al debido proceso en la sesión extraordinaria de concejo del 6 de diciembre de 2012, este colegiado analizará el fondo de la controversia.

Ánalisis del caso concreto

4. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

5. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece

el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Existencia de relación de parentesco

6. De las copias certificadas de las partidas de nacimiento que corren a fojas 17, 48 y 50 del expediente acompañado se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del primer y tercer grado de consanguinidad entre Nancy Trujillo Espinoza con Maximiliano Trujillo Príncipe y Zósimo Trujillo Príncipe, al ser estos padre y tío, respectivamente, de la mencionada regidora.

Existencia de vínculo laboral o contractual

7. De las instrumentales que obran a fojas 19, 21, 26 y 37 del expediente acompañado (Memorando Nº 425-2011-MPHi/GDUR, hoja de "tareo" Nº 1, planilla de jornales Nº 1, e Informe Nº 319-2011-MPHi/GDUR7JCCV-JO), se colige que Maximiliano Trujillo Príncipe laboró en el proyecto "Mantenimiento Vial Tramo Huari-Ampas" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huari desde el 26 de setiembre al 9 de octubre de 2011, desempeñándose como operario.

Asimismo, los medios de prueba de fojas 58 a 62 y 64 del acompañado (Informe Nº 447-2011-MPHi/GDUR7JCCV-JO, hoja de "tareo" Nº 4, planilla de jornales Nº 4, registros SIAF, Expediente Nº 0002304, del 30 de noviembre, y 12 de diciembre de 2011, y comprobante de pago Nº 05481), acreditan que Zósimo Trujillo Príncipe laboró en el mismo proyecto antes mencionado, del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2011, desempeñándose como peón.

De los citados documentos —que corren en copias certificadas—, se colige la existencia de un vínculo contractual entre los parientes de la regidora y la Municipalidad Provincial de Huari.

Injerencia para la contratación de parientes

8. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

9. Para analizar el segundo supuesto, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

10. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerará los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: Nancy Trujillo Espinoza es pariente dentro del primer y tercer grado de consanguinidad con Maximiliano Trujillo Príncipe y Zósimo Trujillo Príncipe, quienes son su padre y tío, respectivamente, tal como quedó establecido en el sexto considerando de la presente resolución. Consecuentemente, la regidora tiene un vínculo familiar cercano con dichas personas y, en ambos casos, el vínculo de parentesco se encuentra dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 del Reglamento, establecen para la configuración del nepotismo.

b) Funciones que realizaron los parientes: Los parientes de la regidora laboraron como operario y peón, respectivamente, en el proyecto "Mantenimiento Vial Tramo Huari-Ampas" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huari (también denominado como programa "Mi Chambita"), conforme a lo expuesto en el séptimo considerando de la presente resolución.

c) Antes de continuar con el análisis, es menester señalar que en la sesión ordinaria del 19 de enero de 2011, el Concejo Provincial de Huari acordó no contratar a familiares de los regidores (fojas 169 del expediente principal). En vista de dicho acuerdo, en la sesión del 14 de diciembre de 2011 la regidora cuestionada —sobre la base de su Oficio Nº 010-NTE-REG. MPH-2011, presentado en esa misma fecha a la secretaría general del municipio (fojas 79 del principal), en el cual manifiesta que desconocía de la contratación de su padre—, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari que le brinde explicaciones sobre la contratación de su padre en el proyecto "Mantenimiento Vial Tramo Huari-Ampas" (al que denomina programa "Mi Chambita"), pues, señala, jamás ejerció injerencia para que contraten a su pariente y, además, alega que ese contrato es de responsabilidad del alcalde y de otros funcionarios (fojas 182 del principal).

En la misma sesión del 14 de diciembre de 2011, el alcalde manifestó que él mismo contrató al padre de la regidora a pedido de este, lo que es de su total responsabilidad, pues se trata de un asunto administrativo (fojas 182 y 183), y reiteró sus anteriores mencionadas afirmaciones en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, en la cual se rechazó la vacancia de dicha autoridad, señalando que "la regidora Nancy Trujillo Espinoza no tiene ninguna injerencia en la contratación del personal es competencia del alcalde y sus gerentes" (sic), declaración que corre a fojas 188.

d) De lo expuesto se colige que el alcalde tenía pleno conocimiento de que no podía contratar a los parientes de los regidores, asumiendo, en razón de su cargo, una posición de garante para el cumplimiento de las disposiciones de la LOM, la Ley, el Reglamento y los acuerdos del concejo, en observancia del artículo VIII del Título Preliminar de la LOM. Pero, al contratar al padre de la regidora Trujillo Espinoza, omitió cumplir con tal deber.

Sin embargo, este hecho, así como aceptar que contrató al padre de la autoridad cuestionada, en modo alguno supone que únicamente él, como titular de la entidad edil, ejerciera injerencia para que se contrate a dicho familiar, puesto que habría aceptado la responsabilidad por ese acto, con el fin de evitar que la regidora sea sancionada. Asimismo, la regidora, en su anterior mencionado Oficio Nº 010-NTE-REG. MPH-2011, se opuso solamente a la contratación de su padre, no obrando en autos medio de prueba en el cual se opusiera al vínculo laboral del municipio con su tío. De igual manera, el alcalde no se manifestó sobre este último contrato en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, y tampoco obra en autos alguna prueba donde se pronunciara sobre ello.

Por consiguiente, el Concejo Provincial de Huari, en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, rechazó el pedido de vacancia sobre la base de uno de los contratos en los que la regidora habría ejercido injerencia para su celebración (el de su padre), pero omitió exponer sus fundamentos sobre el otro contrato (el de su tío), en el cual, conforme a la solicitud de vacancia, ella también habría ejercido injerencia.

e) Al respecto, el artículo 3, numeral 4, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que uno de los requisitos del acto administrativo es la motivación, e indica que dicho acto "debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", por lo que, tal como fluye de autos, en el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2012, el Concejo Provincial de Huari no se pronunció sobre todos los extremos de la solicitud de vacancia pero, a pesar de ello, rechazó la respectiva solicitud solamente en base a la aceptación de la responsabilidad, por parte del alcalde, por la contratación del padre de la regidora, pero sin considerar que esta se opuso únicamente a dicho vínculo, soslayando que no se pronunció sobre el de su tío. Consecuentemente, dicho acuerdo contiene una motivación insuficiente.

11. En esa línea de ideas, el acuerdo apelado incurrió en la causal de nulidad contemplada en el artículo 10, numeral 2, de la LPAG, por lo que corresponde declararlo nulo y devolver los actuados al Concejo Provincial de Huari, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual el referido concejo resolverá la solicitud de vacancia pronunciándose sobre la presunta injerencia que habría realizado la regidora Nancy Trujillo Espinoza para la contratación de su padre y de su tío, por parte del municipio al que representa.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Provincial de Huari, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Nancy Trujillo Espinoza en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procesales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Huari para que proceda, observando lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

940874-4

Confirman Acuerdo Municipal N° 136-2012-MDCGAL-CM, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 382-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00058

GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA -
TACNA

Lima, dos de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Edwin Néstor Benito Copa contra el Acuerdo Municipal Nº 136-2012-MDCGAL-CM, de fecha 3 de diciembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Edwin Néstor Benito Copa y otros ciudadanos, con fecha 18 de octubre de 2012, solicitaron la vacancia de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

En la solicitud de vacancia se alegó lo siguiente:

a. En la sesión ordinaria del 1 de agosto de 2011, el pleno del concejo municipal aprobó, por ocho votos a favor y una abstención, el pedido para que se modifiquen los proyectos priorizados en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del año fiscal 2011, y dispuso que la ejecución de estos proyectos se realice bajo la modalidad de administración directa, por lo que se configura la prohibición expresa de que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos.

b. Lo aprobado en dicha sesión ordinaria, y que se plasmó en el Acuerdo Municipal Nº 076-2011-MDCGAL, constituye un acto administrativo que no está contemplado en las funciones del concejo municipal establecidas en el artículo 9 de la LOM.

Respecto a los descargos presentados por los regidores Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni y Juan Alberto Seminario Machuca

Los referidos regidores presentaron sus descargos contra la solicitud de vacancia, señalando que, mediante la Resolución Nº 213-2012-JNE, de fecha 26 de abril de 2012, se emitió pronunciamiento respecto a una solicitud de vacancia sustentada en base a los mismos argumentos que son materia del presente expediente, por lo que, en aplicación del principio non bis in idem, carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento.

Respecto a la sesión extraordinaria

El Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en la sesión extraordinaria del 3 de diciembre de 2012, rechazó el pedido de vacancia presentado por Edwin Néstor Benito Copa y otros. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal Nº 136-2012-MDCGAL-CM.

Respecto al recurso de apelación

El 3 de enero de 2012, Edwin Néstor Benito Copa interpuso recurso de apelación contra el acuerdo municipal que rechazó su solicitud de vacancia, sustentando su pedido en base a los mismos argumentos expuestos en dicha solicitud, y señalando, adicionalmente, que la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa no dispone del personal técnico administrativo ni de los equipos necesarios para ejecutar la totalidad de las obras vía administración directa, conforme se aprecia de los informes emitidos por las gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Transporte y la gerencia municipal, los cuales adjunta a su escrito.

Cuestiones en discusión

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso los regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS:

Cuestión previa

Antes de analizar los hechos materia del presente expediente, resulta importante señalar que, con fecha 26 de abril de 2012, se emitió la Resolución Nº 213-2012-JNE, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación presentado por Mónica Clotilde Valdez Medina en contra del Acuerdo Municipal Nº 007-2012-MDCGAL, que aprobó el desistimiento del recurso de reconsideración presentado por Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni y William Velásquez Chipana, interpuesto contra el Acuerdo Municipal Nº 0108-2011-MDCGAL, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los citados regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Por consiguiente, no se verifica en el presente caso la vulneración del principio de non bis in idem procesal, en tanto, el pronunciamiento contenido en la Resolución Nº 213-2012-JNE versa únicamente sobre si dicho concejo distrital resolvió conforme a ley el desistimiento del recurso de reconsideración presentado por los referidos regidores dentro de un procedimiento previo de vacancia, mas no se pronunció por los hechos (modificación de los proyectos priorizados en el presupuesto institucional de apertura PIA del año fiscal 2011, a la modalidad de administración directa), que son materia de discusión en el presente recurso de apelación.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de

ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, conforme se aprecia del acta de sesión ordinaria de concejo llevada a cabo el 1 de agosto de 2011, bajo la presidencia del alcalde distrital Santiago Florentino Curi Velásquez, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa aprobó la modificación de los proyectos priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2011, a fin de que la ejecución de los mismos se realice bajo la modalidad de administración directa, sin precisar los proyectos comprendidos en dicha referencia genérica.

6. Por su parte, el solicitante de la vacancia sostiene que la aprobación de dicho acuerdo constituye un acto administrativo que no está contemplado en las funciones del concejo municipal establecidas en el artículo 9 de la LOM.

7. No obstante, el Título III de la LOM, denominado *Los actos administrativos y de administración de las municipalidades*, cuyo capítulo I, *La administración municipal*, subcapítulo IV, *La gestión municipal*, en el cual están contenidos los artículos 32 y 33 de la referida norma, señala que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, y que en este último caso corresponde a los gobiernos locales el otorgamiento de concesiones de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, a favor de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, decisión que se adopta por acuerdo municipal en sesión de concejo.

En ese sentido, el artículo 9 de la LOM, en su numeral 18, señala como atribución del concejo municipal la aprobación de la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado.

8. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que los regidores cuestionados hayan ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto la decisión de modificar la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA se enmarca dentro de las funciones atribuidas al concejo municipal respecto de la definición de las modalidades de prestación de los servicios municipales.

9. Asimismo, se aprecia que la actuación de los regidores cuya vacancia se solicita no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que les asiste como integrantes del concejo municipal, en tanto, la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de administración directa recaerá en la propia administración municipal, la cual seguirá siendo objeto de fiscalización por parte de dichos regidores.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOM, en ejercicio de la función fiscalizadora aplicada a la prestación de servicios municipales, corresponderá a dicho concejo municipal la verificación del aseguramiento del interés de los vecinos, la eficiencia

y eficacia del servicio, el adecuado control municipal y del equilibrio presupuestario, debiendo tener presentes los informes de similar tenor que fueran emitidos por las áreas competentes de dicha municipalidad, tales como los presentados por el recurrente en su recurso de apelación, los cuales, si bien no tienen carácter vinculante, a efectos del otorgamiento de concesiones o reserva de proyectos para gestión directa, constituyen información necesaria para la toma de decisiones por parte del concejo municipal.

10. En suma, al no demostrarse que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia hayan ejercido función administrativa o ejecutiva que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Cuestión adicional

Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia respecto a los regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, ello no supone una convalidación o promoción del acto o conducta supuestamente irregular, incurrida en el procedimiento seguido por los regidores cuestionados para la toma de decisión respecto a la modificación de la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA, al haber omitido solicitar informes de factibilidad a las áreas competentes de dicha municipalidad, conforme se aprecia de las intervenciones de los mismos regidores en el acta de sesión ordinaria del 1 de agosto de 2011 y los informes obrantes en el recurso de apelación, todo lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOM. En esa medida, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Néstor Benito Copa, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 136-2012-MDCGAL-CM, de fecha 3 de diciembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Maddeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados principales a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

940874-5

Dejan sin efecto credenciales que acreditaron en forma provisional en el cargo a alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, conforme a lo dispuesto en la Res. N° 922-2012-JNE, y restablecen vigencia de credencial de alcalde

RESOLUCIÓN N° 0396-A-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1204
FERREÑAFE - LAMBAYEQUE**

Lima, dos de mayo de 2013

VISTO el escrito presentado por Alejandro Jacinto Muro Távara, de fecha 29 de abril de 2013, por el cual solicita el restablecimiento de credenciales como alcalde titular de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 922-2012-JNE, del 15 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Alejandro Jacinto Muro Távara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por tener una pena de inhabilitación vigente.

Cabe destacar que dicha resolución tuvo como base la sentencia emitida por la Sala Liquidadora Transitoria Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha 27 de agosto de 2012, que condenó al ciudadano mencionado como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pitipo, imponiéndose pena de inhabilitación por el plazo de tres años. En ese sentido, dado que el proceso penal se sustanció sobre la base expuesta en el régimen del Código de Procedimientos Penales y en mérito del Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, se concluyó que correspondía inhabilitar a la autoridad cuestionada.

Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2012, Alejandro Jacinto Muro Távara interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Dicho recurso fue declarado infundado por este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 1001-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012.

2. Sin embargo, mediante el escrito del visto, se remite copia certificada de la Resolución N° 3247-2012 emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 13 de marzo de 2013, mediante la cual el órgano jurisdiccional ordinario resolvió el recurso de nulidad interpuesto, en el cual declaró la nulidad de la sentencia condenatoria antes referida, así como se dispuso que se realice un nuevo juicio oral por otra Sala Superior.

En ese sentido, en vista de que la Corte Suprema declaró nula la sentencia condenatoria no existe una pena de inhabilitación vigente, por lo que, ante la existencia de nuevos hechos, éstos deben ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, y a efectos de no vulnerar su derecho a ejercer el cargo por el cual fue electo como alcalde titular de la corporación municipal, corresponde que este órgano colegiado restablezca la vigencia de las credenciales que fueran otorgadas a Alejandro Jacinto Muro Távara.

3. En suma, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Edilberto Bardales Román, quien asumió en forma provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, así como la credencial de Ramón Bereche Tejada, quien asimismo había asumido provisionalmente el cargo de regidor de la misma entidad edil, convocados ambos a través de la Resolución N° 922-2012-JNE, correspondiendo restablecer la vigencia de la credencial del alcalde otorgada a Alejandro Jacinto Muro Távara.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edilberto Bardales Román, que lo acreditó en forma provisional en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 922-2012-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ramón Bereche Tejada, que lo acredító en forma provisional en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 922-2012-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Alejandro Jacinto Muro Távara como alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

940874-6

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 115-2013-J/ONPE

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTOS: El Memorando N° 400-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 1440-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2047-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 423-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 137-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 113-2013-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 23 de mayo de 2013, la plaza N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado

y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral;

Que, mediante Memorando N° 1440-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que la plaza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral, cuenta con marco presupuestario en el Presupuesto Institucional Modificado del presente año, en la meta 0011 Mantenimiento de los Sistemas de Procesamiento de Datos;

Que, con Informe N° 423-2013-ORRHH-OGA/ONPE, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 23 de mayo de 2013, al señor Roberto Carlos Montenegro Vega, en el cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

940970-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1369-2013-MP-FN

Lima, 22 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDGARDO FERNANDO SAMAME CORTÉZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 791-2009-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2009.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto el Artículo Décimo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013, que nombra al doctor JOSE ABRAHAM DE LA ROSA BRACHOWICZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de la Libertad.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JAVIER HUGO CERNA VALDEZ, como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1330-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora YANET DEL ROSARIO GUERRERO ADRIANZEN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 065-2013-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor HERNAN ERNESTO PEET URDANIVIA, como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Civil y Familia de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1321-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013, que nombra a la doctora PATRICIA MILAGROS YOVERA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ISIDRO MAMANI CCAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 704-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROLANDO ABRAHAM MENESES MORON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongara, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1163-2010-MP-FN y N° 2405-2012-MP-FN, 07 de julio del 2010 y 17 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WASHINGTON MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2600-2011-MP-FN , de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor HERNAN ERNESTO PEET URDANIVIA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora BETSY ANAHI YAÑEZ VERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en Rupa, Rupa

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JAVIER HUGO CERNA VALDEZ, como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora YANET DEL ROSARIO GUERRERO ADRIANZEN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS ESMELDA BENITES MEZONES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora PATRICIA MILAGROS YOVERA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor ISIDRO MAMANI CCAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR al doctor ROLANDO ABRAHAM MENESES MORON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAR a la doctora EDHIT REVOLLAR OCHATOMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Ayacucho.

Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor WASHINGTON MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Lima Norte, Madre de Dios, Piura, Puno y del Santa, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940961-1

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica, San Martín y Tacna, para el período 2013 - 2014

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1370-2013-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1369-2013-CNM de fecha 25 de abril de 2013, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, nombró como Fiscales Superiores Titulares de los Distritos Judiciales de Huancavelica, San Martín y Tacna, a los Doctores Aurora Georgina De La Cruz Horna, Fermín Alberto Caro Rodríguez y Walter Jesús Goyzueta Neyra, respectivamente;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1327-2013-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2013, se designó a la doctora Aurora Georgina De La Cruz Horna, como Fiscal Superior Titular Penal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2013-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2013, se designó al Doctor Fermín Alberto Caro Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba;

Que, por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2013-MP-FN de fecha 17 de mayo del presente año, se designó al Doctor Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Superior Titular Penal de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna;

Que, el artículo primero de la Ley N° 29286, publicada el 04 de diciembre del 2008, modificó el artículo 63º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estableció el sistema de elección y funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público, disponiendo que "en los distritos judiciales donde haya tres o más Fiscales Superiores Titulares se constituye la Junta de Fiscales Superiores, dirigida por su Presidente";

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 004-2008-MP-FN, "Disposiciones referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, establece que: "En los distritos judiciales que se cuente con un solo Fiscal Superior o Provincial Titular, éste asumirá las funciones del Presidente de la Junta"; igualmente, en el numeral 4.2 de la citada Directiva, se señala que: "En caso de no lograrse el quórum ... asumirán las funciones de Presidente de la Junta, el Fiscal que cumpla con el criterio de antigüedad..."; precisándose, finalmente, en el numeral 6.2 de la misma normativa, que: "Los Fiscales Superiores o Provinciales que asuman las funciones de Presidente de la Junta sin que medie elección, no prestan juramento";

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2008-MP-FN, y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, para el periodo 2013-2014, a la Doctora Aurora Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, para el periodo 2013-2014, al Doctor Fermín Alberto Caro Rodríguez, Fiscal Superior Titular de San Martín.

Artículo Tercero.- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, para el periodo 2013-2014, al Doctor Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Tacna.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940961-2

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco, para el período 2013 - 2014

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1371-2013-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3355-2012-MP-FN de fecha 27 de diciembre de 2012, se proclamó al Doctor Tullio Deifilio Bermeo Turchi, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, por medio de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2013-MP-FN-JFS de fecha 27 de marzo de 2013, se aceptó la renuncia del Doctor Tullio Deifilio Bermeo Turchi, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huánuco;

Que, estando a la aceptación de renuncia antes expuesta, y habiéndose efectuado el proceso de elección del Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco, para el periodo 2013-2014, al Doctor Rubén William Jara Silva, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940961-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

El Peruano



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Amplían autorización de funcionamiento de Rímac Seguros y Reaseguros, a fin de emitir fianzas

RESOLUCIÓN SBS Nº 2847-2013

Lima, 10 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS para que se le amplíe su autorización de funcionamiento, a fin de poder emitir fianzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio realizada el día 19 de marzo de 2013, RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS acordó la ampliación de operaciones de la empresa con el objeto de poder emitir fianzas;

Que, RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS cumple con la exigencia patrimonial dispuesta en el numeral 3.3 del Capítulo I del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar la autorización de funcionamiento de RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, a fin de que la mencionada empresa pueda emitir fianzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

939813-1

Autorizan a Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 2857-2013

Lima, 10 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Calle Real Nº 255, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único,- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., la apertura de una Agencia ubicada en Calle Real Nº 255, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

939884-1

Autorizan a Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S. A. el cierre de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN SBS Nº 2858-2013

Lima, 10 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice el cierre de una Agencia ubicada en Jr. Virrey Toledo Nº 468, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., el cierre

de una Agencia ubicada en Jr. Virrey Toledo N° 468, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publique.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

939884-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 2935-2013

Mediante Oficio N° 20312-2013-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 2935-2013, publicada en Separata Especial el día 16 de mayo de 2013.

En el Artículo Segundo, en la antepenúltima definición comprendida en el literal a. del artículo 24º del Capítulo V de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo;

DICE:

$rm^k = (1 + ra^k)^{1/12} - 1$, donde es la rentabilidad real anual del fondo de pensiones k. Siendo ra^k igual a 3%, 5% y 7% para los fondos de pensiones tipo 1, 2 y 3, respectivamente.

DEBE DECIR:

$rm^k = (1 + ra^k)^{1/12} - 1$, donde ra^k es la rentabilidad real anual del fondo de pensiones k. Siendo ra^k igual a 3%, 5% y 7% para los fondos de pensiones tipo 1, 2 y 3, respectivamente.

940264-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueba Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014, del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000013

Callao, 17 de mayo del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL
CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 17 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191º, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 32º establece que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan

de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Ley Nº 29298, Ley que modifica la Ley Nº 28056 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 142-2009-EF modificado mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley Nº 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil y, que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados”, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, mediante Memorando N° 1237-2013-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el proyecto de Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados 2014 a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe Legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 740 -2013-GRC/GAJ, considera que es viable y procedente la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados 2014, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2014 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014, del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de trece capítulos, veintiséis artículos y tres Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe

Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y en el Portal del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

940960-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autoriza al Procurador Público Regional iniciar e impulsar acciones penales, civiles y las que fueran pertinentes respecto a la adquisición de equipos celulares móviles, duplicidad de pagos en remodelación de instalaciones eléctricas y afectación del área de influencia del Terminal Marítimo de Puerto Eten

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 172-2013-GR.LAMB/PR

7 de mayo de 2013

VISTO:

Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG de fecha 12 de abril del 2013 que contiene el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril del 2013, en el que se Autoriza la intervención del Procurador Público Regional en el caso incoado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, economista Víctor Hugo Miranda Montez, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno, conforme a la Denuncia Verbal Nº 279-2013-RPN-CH-DIRTEPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-CH, solicitando la expedición del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Denuncia Verbal Nº 279-2013-RPN-CH-DIRTEPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-CH, el Jefe de la Oficina Regional de la Administración, economista Víctor Hugo Miranda Montez, interpone denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno, sobre la adquisición virtual con pago diferido, de veinte equipos celulares móviles de última generación, a la Empresa de Telefonía Móvil MOVISTAR, que fueron recibidas por César La Madrid Bermúdez, pedido que no se ha contratado, ni usado por el Gobierno Regional de Lambayeque; disponiéndose la remisión del expediente que lo contiene, al Directorio de Gerentes a fin de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales necesarias en relación a los hechos en referencia;

Que, además del Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG, que contiene el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril del 2013, se remite a Secretaría General las piezas procesales del expediente de la referencia, a efecto de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda, en cumplimiento a lo decidido en el indicado acto;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 12 de abril del 2013, se aprobó emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente para el inicio de las acciones penales y las que fueran pertinentes, atendiendo a que de los

hechos consistentes en la adquisición virtual, no realizada por el Gobierno Regional, se infiere la materialización de ilícitos de carácter penal;

En cumplimiento del artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Inc. 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo 38º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS "Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", que estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011 y contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, abogado Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones penales y las que fueran pertinentes, respecto a la adquisición virtual con pago diferido, de veinte equipos celulares móviles de última generación, a la Empresa de Telefonía Móvil MOVISTAR, que fueron recibidas por César La Madrid Bermúdez, pedido que no se ha contratado, ni usado por el Gobierno Regional de Lambayeque

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, además en el Portal Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

940284-1

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 173-2013-GR.LAMB/PR

7 de mayo de 2013

VISTO:

Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG de fecha 12 de abril del 2013 que contiene el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril del 2013, en el que se Autoriza la intervención del Procurador Público Regional para la interposición de denuncia que proceda, respecto a duplicidad de pagos en remodelación de instalaciones eléctricas, solicitando la expedición del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante "Examen especial al sistema de abastecimiento sobre verificación de denuncias en torno al proceso de selección y presuntas irregularidades en la reparación y remodelación de las instalaciones eléctricas interiores de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque- periodo 01 Enero 2010, 31 de diciembre 2011" punto 2); se determinó haber cancelado de más al proveedor "Instalaciones Mecánicas Especiales SRL"

hasta en dos(2) oportunidades por trabajos referidos a la instalación de circuitos que ha habían sido realizados anteriormente por la suma de S/.37,819.19; disponiéndose la remisión del expediente que contiene, al Directorio de Gerentes a fin de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales necesarias en relación a los hechos en referencia, en salvaguarda de los intereses del Estado;

Que, además del Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG, que contiene el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril del 2013, se remite a Secretaría General las piezas procesales del expediente de la referencia, a efecto de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda, en cumplimiento a lo decidido en el indicado acto ;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 12 de abril del 2013, se aprobó emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente para el inicio de las acciones penales y las que fueran pertinentes, atendiendo a que de los hechos consistentes en duplicidad de pagos en remodelación de instalaciones eléctricas al interior de la sede Regional del Gobierno Regional, se infiere la materialización de ilícitos de carácter penal;

En cumplimiento del artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, inc. 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo 38º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS "Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", que estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011 y contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Abogado Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones penales y las que fueran pertinentes, respecto a los hechos consistentes en duplicidad de pagos en remodelación de instalaciones eléctricas al interior de la sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano además en el Portal Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29091.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

940284-2

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 174-2013-GR.LAMB/PR

7 de mayo de 2013

VISTO:

Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG de fecha 12 de abril del 2013 que contiene el Acuerdo de Sesión de

Directorio de fecha 12 de abril del 2013, en el que se Autoriza la intervención del Procurador Público Regional en las medidas cautelares que hubieren sobre la zona de afectación del área de influencia del terminal marítimo de Puerto Eten, solicitando la expedición del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha observado el plano perimétrico, Memoria Descriptiva, y Resolución Nº 2012-00097317 de fecha 06-12-2012 que dispone la inscripción en Primera de dominio a nombre del Estado, según coordenadas UTM de los vértices DTUMPSAD 56 del área de 1,217.2671 hectáreas de terrenos eriales, que serán destinados para la ejecución del terminal Marítimo Puerto Eten, por existir superposición con otros predios inscritos, uno de ellos como consecuencia de una anotación preventiva ordenada por el Poder Judicial en el proceso judicial iniciado por el señor Galo Muñoz Lizarzaburo contra la Municipalidad Distrital de la ciudad de Eten, en el proceso que se sigue sobre Prescripción Adquisitiva; disponiéndose la remisión del expediente que contiene, al Directorio de Gerentes a fin de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales necesarias en relación a los hechos en referencia;

Que, además del Oficio Nº 435-2013-GR.LAMB/SG, que contiene el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril del 2013, se remite a Secretaría General las piezas procesales del expediente de la referencia, a efecto de que se autorice al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda, en cumplimiento a lo decidido en el indicado acto;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 12 de abril del 2013, se aprobó emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente para el inicio de las acciones civiles y las que fueran pertinentes, atendiendo a que de los hechos consistentes en las medidas cautelares que hubieren sobre la zona de afectación del área de influencia del Terminal Marítimo de Puerto Eten, se infiere materialización de ilícitos de carácter civil;

En cumplimiento del artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, inc. 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo 38º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS "Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", que estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011 y contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Abogado Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones civiles y las que fueran pertinentes, respecto a las medidas cautelares que hubieren, sobre la zona de afectación del área de influencia del Terminal Marítimo de Puerto Eten.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano además en el Portal Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29091.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

940284-3

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran de interés regional la especie de leguminosa *Lupinus Mutabilis Sweet (Tarwi)*

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio Nº 09-2013-G.R. PUNO/OCRG, recibido el 21 de mayo de 2013)

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2012-GRP-CRP

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Ordinaria Nº 07-2012, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional que establece la declaratoria como producto de interés regional al Tarwi, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Respectiva, considerando lo siguiente:

Que, visto el Expediente Administrativo Nº 317, Moción de Orden, Propuesta de Ordenanza Regional formulada por la Consejería de Yunguyo por la que se busca declarar como producto de interés regional la especie de leguminosa - *Lupinus mutabilis sweet (tarwi)*; teniendo en cuenta sus propiedades nutritivas y el derecho que tiene la población a la seguridad alimentaria y nutricional.

Que, mediante CARTA Nº 080-2012-GR PUNO-CRP/SCR, se remite el presente Expediente Administrativo a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, la misma solicita mediante Oficio Nº 008-2012-CRP-CODEyCT, emisión de Opinión Legal. Así mismo con Oficio Nº 009-2012-CRP-CODEyCT, se solicita a la Dirección Regional Agraria la emisión de Opinión Técnica con respecto a la Moción de Orden remitida.

Que, con Oficio Nº 700-2012-GR-PUNO/PR, remitido en fecha 22 de mayo del 2012, el Presidente Regional cumple con remitir la respectiva Opinión Legal contenida en el INFORME LEGAL Nº 196-2012-GR PUNO/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, donde de los antecedentes y análisis legal respectivo señala en su punto sexto: "...consideramos pertinente emitir acto de declaración de interés regional a la especie leguminosa *Lupinus Mutabilis (tarwi)*, a través de una Ordenanza Regional, siendo procedente emitir el presente expediente al Consejo Regional para su debate y eventual aprobación, de conformidad con el Artículo 121º, inciso e) del citado Reglamento, así como lo dispuesto por el Artículo 15º numeral a) de la ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece como parte de las funciones del Gobierno Regional...".

Que, con Oficio Nº 726-2012-DRA-P, remitido en fecha 28 de junio del año en curso, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria, indica que es importante resaltar que uno de los pilares de la oferta alimentaria nacional y regional está basada en los productos de origen local como el tarwi que contribuyen tanto a la seguridad y a la soberanía alimentaria. Del Acuerdo Nacional y en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015 (ENSA 2004-2015), establece el objetivo de prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, incluyendo entre otras medidas el desarrollo de una oferta sostenible y competitiva de

alimentos de origen nacional, ayudando a conservar la biodiversidad de éste grano andino. Al respecto cumple con remitir la Opinión Técnica contenida en el OFICIO Nº 198-2012-DRA-P/DPA/D, suscrita por el Director de Promoción Agraria; por el cual señala en su punto primero: Sobre el área cosechada rendimiento y volumen de producción a nivel Regional y Nacional. A nivel Regional se cultiva 1,477 hectáreas, con una producción de 1,880 toneladas métricas (año 2011), mayormente en las Provincias de Yunguyo, Chucuito y Huancañé. A nivel nacional se llega a cultivar 9,303 hectáreas de Tarwi, con una producción total de 10,521 toneladas métricas (año 2010). Establece el contenido de la parte resolutiva de la Ordenanza misma.

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, teniendo en cuenta que uno de los principales problemas a nivel nacional y mundial es la crisis alimentaria generada no por falta de alimentos sino porque los que se proveen carecen de los nutrientes necesarios para la población dejándose de lado éste aspecto fundamental, así mismo ante la inexistencia de entidad pública y/o privada que promueva la producción del Tarwi como producto nativo.

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 88º, refiere: "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario...", comprendiendo éste como la asistencia técnica, crédito, comercialización, agro industria, trabajo rural y el uso de los recursos necesarios para la mejorar la producción y por ende todas las actividades que emanan de ésta; en beneficio de nuestra población rural dedicada a la actividad agrícola. Además del desarrollo que no deberá ser entendido tampoco como un simple crecimiento económico sino más bien como un desarrollo tecnológico y productivo plasmado en mecanismos necesarios para la exportación de productos oriundos de la zona altiplánica, al exterior.

Que, conforme la Ley Nº 27867, es través de su Artículo 46º que regula: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia". En su Artículo 51º, refiere sobre las Funciones en materia agraria, d) "Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región"; literal h) "Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación". Así mismo en su literal o) "Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria".

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia...".

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867. El Pleno del Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros integrantes APROBÓ:

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional, la especie de leguminosa *Lupinus mutabilis sweet (tarwi)*; por ser un producto alimenticio altamente nutritivo y que contribuye a la seguridad y soberanía alimentaria nacional, disminuyendo los índices de desnutrición y mejorando las condiciones de vida del poblador rural de la Región Puno.

Artículo Segundo.- IMPLEMENTAR políticas regionales agrarias que permitan promover la producción, consumo e industrialización del Tarwi, así como estrategias de exportación orientadas a posicionar el Tarwi como producto diversificado y diferenciado otorgándole un valor agregado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, el otorgamiento de la asignación presupuestal permanente para la implementación y funcionamiento de la cadena productiva Tarwi, mediante la Dirección Regional Agraria Puno, promoviendo la producción, comercialización, transformación, consumo y exportación como producto natural y agroindustrial, articulando al mercado nacional e internacional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria Puno, concertar acciones conjuntas con el sector privado para elaborar planes, programas y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, fomentando sistemas de protección a las subespecies del Tarwi, oriundas de la zona altiplánica, proponiendo una política agraria regional, generadora de una cultura de seguridad y soberanía alimentaria de productos nativos de la región Puno.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Ejecutivo la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42º de la Ley Nro. 27867 y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los 30 días del mes de noviembre, del año Dos mil doce.

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Puno a los 20. días del mes de noviembre del año Dos mil doce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

939880-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Autorizan a Procurador Público Municipal contestar acciones contra la Municipalidad o sus representantes e iniciar o impulsar procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros

ACUERDO DE CONCEJO Nº 028

San Juan de Lurigancho, 14 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la representación y defensa de los intereses de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de

procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, en adición a ello, el Artículo 9º, numeral 23, de la señalada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 281, de fecha 03/05/2013, se designó al Abogado Jhon Henry Tejada Tantalean como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, estableciéndose en su artículo tercero que se dé cuenta al Concejo Municipal respecto a la designación señalada, a fin que se autorice la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en todos los procesos que ésta tome parte;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el Voto Mayoritario del pleno del Concejo, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Abogado Jhon Henry Tejada Tantalean, para que en nombre y representación de la Corporación, proceda a contestar las acciones interpuestas o que se interpongan contra la Municipalidad o sus representantes, o a iniciar e impulsar las que sean necesarias, sin el requisito previo de aprobación del Concejo, dentro de los plazos procesales fijados por las normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al Concejo.

Artículo Segundo.- Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Abogado Jhon Henry Tejada Tantalean, para que en nombre y representación de la Corporación, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación del Concejo para cada caso, debiendo informar periódicamente al Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado y la Ordenanza Nº 037.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

940237-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., para participar en acto de entrega de helicóptero adquirido por la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 035

San Juan de Lurigancho, 15 mayo 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 354-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 193-13-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 039-2013-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 274-2013-SAG-GAF/MDSJL de la Sub Gerencia de Abastecimiento y el Memorándum Nº 188-2013-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley Nº 27619 –Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM establece en su art. 2º que la autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29951, establece prohibición expresa de viajes al exterior prevista en el art. 10º, aplicable a los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, sin embargo, también regula en el numeral 10.1) cinco (05) supuestos de excepción, entre los cuales señala: en el caso que los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales. Los viajes que se autoricen en el marco de dicha disposición se realizarán en categoría económica;

Que, numeral 10.2) señala que la Oficina General de Administración de la entidad antes de la autorización de gastos en materia de viajes al exterior (viáticos y pasajes) para la participación del representante del Estado debe verificar que éstos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo;

Que, con Cartas Nº 2013.01-22 ABA: 02, 08 y 03 la empresa ABAD AIR INC. formuló invitación Oficial a los funcionarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Abastecimiento a las instalaciones de la Fábrica de Helicópteros "ROBINSON" ubicado en Torrance, Estado de California USA, para hacer acto de entrega del Helicóptero Robinson R44 recientemente adquirido;

Que, 26 de diciembre del presente año, la corporación municipal y la empresa ABAD AIR INC., suscribieron Contrato de Adquisición de un helicóptero – PIP “Ampliación para el Servicio de Seguridad Ciudadana por medio de operaciones aéreas en el distrito” entre sus términos se regula en la Cláusula Cuarta: la conformidad de recepción y operatividad del bien adquirido por la Municipalidad, determinándose que: “se hará en el lugar de origen/fabricación que incluye la entrega de documentación técnica y comercial, conforme a las características técnicas establecidas en el Expediente de Contratación y las Reglas Internacionales del Comercio”;

Que, mediante Informe Nº 0274-2013-SGA/GAF/MDSJL la Sub Gerencia de Abastecimiento en relación a la determinación de costos de pasajes adjunta cotización de la Empresa LAN PERU, pasajes de ida y vuelta a la Ciudad de Los Angeles, Estados Unidos, incluidos los impuestos de ley para tres personas señalándose monto como valor referencial para las aprobaciones correspondientes;

Que, mediante Memorándum Nº 662-2013-GAF/MDSJL la Gerencia de Administración y Finanzas

remite información proporcionada en el Informe Nº 0274-2013-SGA/GAF/MDSJL sobre los costos de los pasajes por monto referencial de \$ 5,829.24 dólares americanos, asimismo refiere solicitud de viáticos para tres funcionarios haciendo un total de \$ 3, 300 dólares americanos, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, siendo el total solicitado en pasajes y viáticos la cantidad de \$ 9, 129.24 dólares americanos;

Que, mediante Memorándum Nº 188-2013-GP/MDSJL la Gerencia de Planificación en relación a la solicitud de disponibilidad presupuestaria para el gasto de pasajes y viáticos para tres funcionarios señalado en el Memorándum Nº 662-2013-GAF/MDSJL otorga disponibilidad Presupuestal por el importe solicitado a tipo de cambio determinado por el importe de S/ 23,754.28 Nuevos Soles con cargo al Rubro de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Nº 193-2013-GAJ-MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica considera legalmente factible se autorice la realización del viaje de los funcionarios: Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Abastecimiento en representación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho a la Ciudad de Torrance, Estado de California, Estados Unidos para participar en los actos que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba participar la corporación municipal por la adquisición de un helicóptero del 03 al 08 de junio del 2013, sufragándose el costo de los pasajes de ida y vuelta, así como los viáticos, de conformidad al D.S. 047-2002-PCM, según certificación presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal Nº 134, con el Voto del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y la permanencia de los siguientes funcionarios: Gerente Municipal, Abg. Ninfa Calle Hernández, Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Gustavo Adolfo Zevallos Escate y el Sub Gerente de Abastecimiento, Sr. Cesar Augusto Muñoz Álvarez, en la ciudad de Torrance, Estado de California, Estados Unidos, del 03 de junio al 08 de junio del presente año, para participar en el acto de entrega del helicóptero Robinson R44 adquirido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, verificando la conformidad de la recepción y operatividad del mencionado bien.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo se efectúa con cargo al presupuesto institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	\$ 5,829.24 (monto referencial)
Viáticos	\$ 3,300.00
Total	\$ 9,129.24
Tipo de cambio	2.602
Total en Nuevos Soles	S/. 23,754.28

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría General el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

940231-1

Aprueban ejecución de ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011

San Juan de Lurigancho, 13 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 026-2013-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 13/05/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 026-2013-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 20 de julio del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42º que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 20 de julio del año 2013, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disagregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRENUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Tercer Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada).
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos novios.
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00.
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00.
5. Declaración Jurada de Domicilio.
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos.
8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día miércoles 17 de julio del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

940233-1

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012

San Juan de Lurigancho, 14 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 027-2013-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 14/05/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 027-2013-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, para el sábado 25 de mayo del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42º que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 25 de mayo del presente año, a las 11.00 horas en la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, ubicado en la Mz. G Lt. 36 – 31 Coop. Huancaray, San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disagregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

A. SOLTEROS:

1. Partida de Nacimiento de ambos contrayentes (original actualizada)

Si está transcrita deberá certificarse la firma del Registrador Civil ante RENIEC.

2. Copia legalizada de D.N.I. de ambos contrayentes.

3. Copia Fedatada del D.N.I. de dos (2) testigos (que no sean familiares)

4. Certificado Pre-Nupcial expedido por la Municipalidad S/ 60.00

5. Apertura del Expediente Matrimonial S/ 40.00

6. Declaración Jurada de Domicilio de ambos contrayentes

7. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería) de ambos contrayentes del lugar donde indica su Documento de Identidad (DNI)

8. Una fotografía a color actualizada con fondo blanco (tamaño carnet o pasaporte)

9. Examen Médico Pre- Nupcial y Constancia de consejería preventiva VIV y SIDA.

10. Se dispensará la publicación en el Diario.

B. VIUDO (a):

Además de los requisitos del rubro A

1. Acta de Defunción del cónyuge, acta de matrimonio y DNI / Certificado de Inscripción de Reniec en caso del Contrayente, con su nuevo estado civil.

2. Declaración Jurada Notarial de no administrar bienes a nombre de hijos menores.

C. DIVORCIADO (a):

Además de los requisitos del rubro A

1. Partida de Matrimonio con Acta de Disolución y DNI/ Certificado de Inscripción de Reniec en caso del Contrayente, con su nuevo estado civil.

2. La Contrayente deberá tener más de 300 días de estado civil de viudez o divorcio.

3. Declaración Jurada Notarial de no administrar bienes a nombre de hijos menores.

D. EXTRANJEROS:

1. Partida de Nacimiento actualizada

2. Constancia de NO inscripción de matrimonio civil y/o Declaración Jurada de Estado Civil.

3. Certificado Domiciliario y/o Declaración Jurada de Domicilio.

4. Copia de Pasaporte legalizado ante notario

Todos los documentos deberán estar visados por el Cónsul Peruano del país que provienen los documentos, hacer traducción de ser necesario y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y/o Apostillado en el país que provienen los documentos.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día jueves 23 de mayo del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

940234-1

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013

San Juan de Lurigancho, 15 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 028-2013-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 15/05/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 028-2013-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Establecimiento Penal de Lurigancho, para el miércoles 05 de junio del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día 05 de junio del presente año, a las 11.00 horas en el Establecimiento Penal de Lurigancho, ubicado en la Av. El Sol Nº S/N A.H. San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original actualizada).
- Certificado de Inscripción de RENIEC y Certificado de Reclusión del Contrayente.
- Copias legalizadas del D.N.I. de la Contrayente.
- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).
- Apertura de Expediente Matrimonial (S/. 40.00).
- Declaración Jurada de Domicilio de ambos contrayentes
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería) del lugar donde indica su Documento de Identidad.
- Copia legalizada del D.N.I. de dos (02) testigos (que no sean familiares)

- Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día lunes 03 de junio del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

940235-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Prorrogan vigencia de Ordenanza Nº 341-MDSMP que aprobó beneficio temporal para los comités y/o juntas vecinales de seguridad ciudadana y organizaciones sociales de base para su reconocimiento y registro en el RUOS de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de abril del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 27-2013/GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 341-MDSMP (15. FEBRERO.2013), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01.MARZO.2013, se aprobó el Beneficio Temporal para los Comités y/o Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Organizaciones Sociales de Base para su Reconocimiento y Registro en el RUOS de la Municipalidad;

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Participación Ciudadana solicita la prórroga de la vigencia de la mencionada disposición municipal, a efectos de que se acoga el mayor número de organizaciones que se encuentran dentro de sus alcances, lo que deviene viable, conforme lo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe Nº 412-2013-GAJ/MDSMP;

Que, la Segunda Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Nº 341-MDSMP faculta al señor alcalde prorrogar su vigencia;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Participación Ciudadana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Segunda Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Nº 341-MDSMP;

DECRETA

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 341-MDSMP (15.FEBRERO.2013) hasta el 28.JUNIO.2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Ciudadana la estricta aplicación de la

presente norma, así como a las áreas administrativas respectivas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

940493-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de representantes de la municipalidad a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 464-2013-MPC-AL

Callao, 17 de mayo de 2013

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

VISTO: el Acuerdo de Concejo Nº 048-2013 del 6 de mayo del 2013, mediante el cual se aprueba el viaje al exterior del regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y el señor Jorge Paul Cruzalegui Tello; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación del Responsable Político y del Responsable Técnico del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos -RESSOC", señor regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y señor Jorge Paul Cruzalegui Tello, respectivamente, para exponer ante la Asamblea General URB AL III de la Comunidad Europea los logros alcanzados en la ejecución y finalización del Proyecto RESSOC-Callao en el acto de clausura del mismo, que se realizará en la Ciudad de Toulouse – Francia, del 2 al 10 de junio del 2013;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa única por uso de aeropuerto y viáticos con cargo a los fondos provenientes del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos-RESSOC", conforme a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que servirá para exponer los logros alcanzados en la ejecución y finalización del Proyecto RESSOC-Callao, así como su impacto en el desarrollo de las políticas públicas implementadas y su estrategia de sostenibilidad;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir la resolución de conformidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior del regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y del señor Jorge Paul Cruzalegui Tello, para que asistan a la Asamblea General URB AL III de la Comunidad Europea, que se realizará en la Ciudad de Toulouse – Francia, del 2 al 10 de junio del 2013.

Artículo 2. Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de los representantes de la Municipalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	: US\$ 1,518.18
Viáticos	: US\$ 2,600.00

Artículo 3. El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a los fondos provenientes del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)", autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4. Los representantes municipales en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

940092-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Rectifican error material del Decreto de Alcaldía Nº 006-2012-MDB/ALC

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2013-MDB/ALC

Bellavista, 8 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2010 se emite la Ordenanza Municipal Nº 011-2010-CDB a través de la cual se regula el servicio de Transporte Público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados y aprueba el cuadro de Infracciones y sanciones; delegando a través del artículo segundo de las Disposiciones Complementarias y Finales de dicha norma, funciones a la Dirección de Desarrollo Urbano respecto al cumplimiento de lo dispuesto en dicha ordenanza municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 006-2012-MDB/ALC de fecha 08 de mayo del 2012 se observa que por error en el Artículo Primero se dispone designar que la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Motorizados o No Motorizados de la Municipalidad de Bellavista (...); debiéndose haber consignado "Se dispone designar que la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la

Municipalidad de Bellavista" (...); lo cual es materia de rectificación por contener error material;

Que, el artículo 201 de la Ley 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos prescribe en el inciso 1: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", así mismo el Inc. 2 del dispositivo en mención señala: "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, por otro lado, dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano es el ente especializado en la supervisión de las actividades relacionadas al servicio de transporte, además de garantizar la atención de las autorizaciones de movilidad urbana en el ámbito de competencia y jurisdicción, de acuerdo a la normatividad vigente; entre otras funciones, y toda vez que mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2013-CDB de fecha 15 de enero del presente año, se Aprobó el Cuadro de Comisiones de Regidores para el año 2013, entre las cuales se encuentra la Comisión de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo primero de las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza Municipal N° 011-2010-CDB faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente ordenanza;

Que, el artículo 42º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MDB/ALC de fecha 08 de mayo del 2012, que resuelve disponer los integrantes de la "Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de

Pasajeros de Vehículos motorizados o no motorizados de la Municipalidad de Bellavista";

Dice:

Disponer que la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos motorizados o no motorizados de la Municipalidad de Bellavista, esté integrada por: (...)

Debiendo Decir:

Disponer que la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la Municipalidad de Bellavista; esté integrada por: (...);

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la Municipalidad de Bellavista, será asumida por el Regidor que Presida la Comisión de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Proyectos de Inversión Pública.

Artículo Tercero.- Designar, en atención al artículo precedente, a la señora Regidora AIDA AVELINA SALCEDO DE GARNIQUE como Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la Municipalidad de Bellavista, durante el Año Fiscal 2013, dada su designación como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Proyectos de Inversión Pública.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.

Artículo Sexto.- Notificar lo resuelto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Catastro.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

939971-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN